

# REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

**Año IV - Nº 774**

**Quito, martes 22 de  
noviembre de 2016**

## LEXIS

### LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR" es marca registrada de la Corte Constitucional de la República del Ecuador.

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	<b>Cantón El Pan: Sustitutiva para la protección y restauración de fuentes de agua, ecosistemas frágiles, biodiversidad y servicios ambientales a través de áreas protegidas municipales .....</b>	<b>1</b>
-	<b>Cantón Salinas: Que regula el uso y control de espacios de parqueo con sistema de parqueo tarifado en la vía pública .....</b>	<b>40</b>
	<b>GADMS-004-2016 Cantón Salitre: Que reglamenta el cobro de la tasa por los servicios de recolección de la basura y disposición final de los desechos sólidos, áreas de expansión urbana, parroquias y área rural.....</b>	<b>44</b>

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PAN

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos: 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene

derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, según lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los gobiernos municipales formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas. Para el ejercicio de la mencionada competencia, el Art. 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los GADs Municipales formulen ordenanzas que incluirán cursos de agua, acequias y márgenes de protección observando la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 376 de la Carta Magna, establece que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, el Artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con el artículo 54 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; literal f) del artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establecen la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque. Complementariamente, el literal h) del artículo 180 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, establece la exoneración del impuesto a las tierras rurales, para los propietarios o poseedores de inmuebles, en territorios que se encuentren en áreas protegidas de régimen cantonal, bosques privados y tierras comunitarias, entre otros;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua entró en vigencia al publicarse en el Registro Oficial Suplemento N° 305 de fecha 6 de agosto del 2014; disponiendo en el inciso segundo del artículo 135, en plena concordancia con el Art. 68 y sin perjuicio de lo previsto en la Disposición General Tercera de esta Ley, que se establezcan tarifas para financiar los

costos de protección, conservación de cuencas y servicios conexos. Por su parte, la Autoridad Única del Agua, en las tarifas de autorización de uso, aprovechamiento y servicio de agua, hará constar un componente para conservación del dominio hídrico público, prioritariamente en las fuentes y zonas de recarga hídrica. Similar disposición desarrollarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados en los servicios públicos de agua.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su artículo 12 señala corresponsabilidad en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos, por parte del Estado, sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, consumidores y usuarios. Además, asumen responsabilidad en el manejo sustentable y protección de las fuentes de agua, los pueblos y nacionalidades, propietarios de predios, y las entidades estatales. Adicionalmente, es de suma importancia destacar que por mandato del inciso tercero del citado artículo 12, el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, deberán destinar los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia. El inciso cuarto del mencionado Artículo 12, dispone que los predios en donde exista una fuente de agua, se consideran afectados en la parte necesaria para conservación de la citada fuente, y para el efecto, la Autoridad Única del Agua establecerá la respectiva delimitación.

Que, el Art. 13 de la citada Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece nuevas figuras de conservación ambiental aplicadas al recurso hídrico; estas son, las “servidumbres de uso público”, “zonas de protección hídrica” y “zonas de restricción”. La primera figura nombrada se aplica a los terrenos que lindan con los cauces públicos, sujetándose en toda su extensión longitudinal. La segunda figura se aplica para la protección de las aguas que circulan por los cauces y de los ecosistemas asociados. Y finalmente, la tercera figura se aplicará a los acuíferos.

Que, el Art. 64 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua reconoce que la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida.

Que, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el Art. 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que, la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental, en el literal e) del Art. 12, establece que son obligaciones de las instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, regular y promover la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social; mantener el patrimonio natural de la Nación, velar por la protección

y restauración de la diversidad biológica, garantizar la integridad del patrimonio genético y la permanencia de los ecosistemas;

Que, es una competencia de los gobiernos municipales, prestar el servicio público de agua potable según lo previsto en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los artículos 55 y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, según lo dispone el inciso segundo del Art. 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados y especialmente los municipios, tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, en el marco de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso preceptuadas en la Carta Magna;

Que, es necesario precautelar un inadecuado manejo y uso inadecuado del suelo, páramos y bosques, el cantón El Pan evitando la pérdida de su biodiversidad y el aumento de su vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de sequías e inundaciones;

Que, es necesario dictar una ordenanza específica, orientada a crear los mecanismos y procedimientos para proteger los páramos, bosques, fuentes de agua, ríos, lagunas y zonas de recarga hídrica, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para asegurar la integridad de los ecosistemas, la prestación de servicios ambientales, la protección de su riqueza biológica y su funcionalidad a largo plazo;

Que, Existe la necesidad de crear un programa de conservación de las fuentes de agua para consumo humano, con el objetivo de mejorar la salud de la población, reducir los costos de tratamiento, asegurar la provisión del líquido vital a largo plazo y proteger los ecosistemas naturales en el Bosque Protector Collay y otros espacios cantonales de importancia para la biodiversidad y los servicios ambientales.

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 168 del Ministerio del Ambiente establece las Normas del Subsistema Gobiernos Autónomos Descentralizados – Áreas Protegidas Municipales, y refiere a los “Lineamientos para la Creación de Áreas Protegidas Municipales y directrices para su incorporación al Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados del Sistema Nacional de Áreas Protegidas”, documento en el que se determina que tales áreas podrán declaradas por los GADs a través de Ordenanza posteriormente ser incluidas en el Subsistema Autónomo Descentralizado del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional y efectuando los procedimientos pertinentes.

Que, luego de los dos debates de ley desarrollados en el seno del Concejo Cantonal, con fecha 21 de enero de 2016 fue sancionada por el Sr. Alcalde del Cantón

El Pan, la ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN EL PAN A TRAVÉS DE ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES, documento en el cual posteriormente se detectaron varios errores involuntarios de forma que hacían imposible la aplicación de este cuerpo normativo.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La presente “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN EL PAN A TRAVÉS DE ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES”**

**TITULO I**

**DEL AMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO, ÁREAS Y RECURSOS A PROTEGER Y PROCEDIMIENTOS**

**CAPITULO I**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.-** Esta Ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción del cantón El Pan.

**CAPITULO II**

**OBJETO**

**Art. 2.-** Esta Ordenanza tiene por objeto conservar en estado natural los bosques nublados, páramos, humedales y otros ecosistemas frágiles, y recuperar la funcionalidad ecológica en las zonas alteradas que se determinen prioritarias para la provisión de servicios ambientales, en especial el agua, la conectividad ecosistémica y la protección de la biodiversidad del cantón El Pan.

Para el cumplimiento del Objeto de esta Ordenanza, conforme lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador respecto a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales sobre el ordenamiento territorial, y el control sobre el uso y ocupación del suelo; y según el Art. 376 de la Carta Magna, respecto a la competencia de hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, se establecerán Áreas Protegidas Municipales conforme al marco jurídico vigente.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DECLARATORIA**

**Art. 3.- Concepto de Área Protegida Municipal.-** Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por Área Protegida Municipal (APM) a un espacio del territorio cantonal,

reservado por el Municipio mediante una Ordenanza, en concordancia con la legislación nacional, sobre la cual se ejerce un gravamen o limitación al goce del dominio, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos o privados, con fines de preservación, conservación, restauración ecosistémica o productividad sostenible en áreas prioritarias para el aseguramiento de la calidad y cantidad del agua, protección de la biodiversidad y prestación de servicios ambientales.

Las Áreas Protegidas Municipales son identificadas y delimitadas técnicamente según el análisis conjunto de los ecosistemas frágiles, las unidades ambientales, los usos del suelo, la importancia hídrica y otros criterios establecidos por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón El Pan y el Art. 12 de esta Ordenanza, con el propósito de planificar y ejecutar actividades de manejo que permitan garantizar su integridad a largo plazo.

**Art. 4.- Procedimiento para la Declaratoria.-** La iniciativa para la declaratoria de las Áreas Protegidas Municipales podrá realizarse de oficio, es decir por impulso del Gobierno Municipal del Cantón El Pan; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que, a petición de las personas interesadas, beneficiarios de los servicios ambientales, Juntas Administradoras de Agua, GADs Parroquiales, Ministerio del Ambiente, entidades públicas y/o privadas, o al propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente declaratoria de Áreas Protegidas Municipales.

**Art. 5.- Requisitos.-** La información que se requiere para impulsar el trámite de la declaratoria de Área Protegida Municipal es:

- a) Nombre del sitio, microcuenca, sistema de agua beneficiario o del predio, con su ubicación geográfica y política.
- b) Descripción de la posesión o tenencia de la tierra.
- c) Delimitación del APM propuesta, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, coordenadas geográficas y un mapa del área con la cabida, unidades ambientales y uso del suelo basado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón El Pan.
- d) Descripción de posibles amenazas a la integridad del área.
- e) Servicios ambientales que aporta y/o podría aportar el área y el número de beneficiarios.

**Art. 6.-** En caso de tratarse de una declaratoria motivada por iniciativa de particulares se deberá adjuntar al expediente además de lo constante en el artículo inmediato anterior, lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde del Gobierno Municipal de El Pan, en la cual se manifieste el ánimo de que el sitio sea declarado como APM.

- b) Cuando se trate de iniciativa del propietario o posesionario, también se deberán adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble; título de propiedad y certificado historiado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón El Pan; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho sobre el inmueble a ser declarado como APM.

**Art. 7.- Inspecciones e Informes.-** Con el objeto de obtener información de campo relacionada con el área, inmueble o inmuebles a declararse como APM, funcionarios de la Dirección de Ambiente y Riesgos Territoriales, realizarán una inspección al área de interés y un informe técnico correspondiente para evaluar la pertinencia de la declaratoria de un APM. El informe de la Dirección de Ambiente y Riesgos Territoriales será realizado en el término de treinta días, el cual será remitido al Alcalde. De ser favorable el informe, el Alcalde dispondrá a la Procuraduría Síndica Municipal la elaboración de la declaratoria de área o bien inmueble como APM. El Informe contará con una Zonificación Específica del predio o área a ser declarada como APM, así como las disposiciones de manejo que deberán ser implementadas por los propietarios. En caso de ser desfavorable, se indicarán las razones que motivaron tal decisión.

**Art. 8.- Declaratoria.-** La Procuraduría Síndica Municipal, en el plazo improrrogable de 20 días, remitirá al Alcalde, la declaratoria de APM, para que emita el Acto Administrativo de la Declaratoria.

El Gobierno Municipal, en el plazo de 8 días a partir de la declaratoria de APM la publicará en su página WEB y a través de un medio escrito de cobertura regional; de igual manera se notificará, con el contenido de la declaratoria, a los propietarios o poseedores.

La declaratoria conlleva iniciar la implementación de los procedimientos de Acuerdos Mutuos por el Agua, compromisos de compensación, establecimiento de regulaciones y la aplicación de incentivos conforme al Título II de esta Ordenanza.

**Art. 9.- Inscripción.-** Una vez declarado uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de APM, el Gobierno Municipal de El Pan, a través del Alcalde, dispondrá la inscripción de tal declaratoria sobre los inmuebles en:

- a) Registro de la Propiedad del Cantón El Pan;
- b) Registro Forestal del Distrito Regional del Ministerio del Ambiente; y,
- c) Registro especial que llevará el Gobierno Municipal del cantón El Pan, con fines estadísticos.
- d) Se emitirá un certificado que respalde la declaratoria y el acceso a los incentivos previstos en esta Ordenanza y en otros cuerpos legales.

**Art. 10.-** La declaratoria de APM sobre un área o predio, limita el uso de los recursos naturales que existan, por parte del o los propietarios, quienes deberán seguir lineamientos

técnicos e implementar las acciones recomendadas por la Dirección de Ambiente y Riesgos Territoriales, procurando su conservación en estado natural o la recuperación ecológica de los ecosistemas naturales y su funcionalidad, así como una productividad sostenible. Esta declaratoria pese a las limitaciones que establece sobre el uso del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la ordenación determinada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón El Pan y según la Zonificación Específica determinada en los Art. 22 al 26 de esta Ordenanza.

**Art. 11.- Destino de Bienes Inmuebles Municipales.-** Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del Gobierno Municipal del Cantón El Pan o de las instituciones del Municipio, adquiridos a cualquier título, y que hayan sido declarados como APM, deberán utilizarse exclusivamente para los siguientes fines:

- a) Conservación y preservación estricta.
- b) Restauración de ecosistemas naturales, sustitución de especies introducidas por especies nativas, reforestación.
- c) Conservación, preservación y restauración de los ecosistemas naturales en fuentes de agua y zonas de recarga hídrica, especialmente aquellas para consumo humano.
- d) Investigación científica y capacitación.

**Art. 12.-** Generalmente, la declaratoria de APM se realizará sobre áreas, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados cuando sean:

- a) Áreas que por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua.
- b) Ecosistemas frágiles, hábitats de flora y fauna silvestre, áreas importantes para la conectividad ecosistémica.
- c) Vertientes, cursos de agua, humedales y áreas de inundación que deban ser protegidos o recuperados para evitar deslizamientos, erosión y daños a infraestructura construida.
- d) Sitios declarados por el Ministerio del Ambiente en calidad de Áreas de Bosque y Vegetación Protectora.
- e) Áreas importantes para la Conservación de las Aves (IBAs por sus siglas en Inglés), o sitios de la Alianza Zero Extinción (AZE).
- f) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural.
- g) Áreas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros, lagunas, ríos, cascadas; incluyendo zonas con vestigios arqueológicos, entre otros.

- h) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, humedales y cursos de agua.
- i) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse.
- j) Sectores que por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público.

Excepcionalmente, se podrá declarar APM en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la Zonificación Específica, conforme a las disposiciones de esta Ordenanza. Para tal propósito la Dirección de Ambiente y Riesgos Territoriales del GAD Municipal de El Pan, presentará un informe favorable al Alcalde, en el que singularizará las áreas a ser declaradas como APM. El Alcalde dispondrá a la Procuraduría Síndica Municipal, la elaboración del proyecto del Acuerdo para la declaratoria de área o bien inmueble a considerarse como APM y se continuará con el procedimiento dispuesto en el Art. 8 y 9 de esta Ordenanza.

**Art. 13.- Administración de APM.-** La administración y manejo de las áreas de propiedad municipal, declaradas como APM, será ejercido en forma directa por el Gobierno Municipal del cantón El Pan, a través de la Dirección de Ambiente y Riesgos Territoriales. La gestión del manejo de una APM podrá compartirse, a través de convenios, con instituciones del sector público o privado.

Las áreas de propiedad privada y comunal, declaradas en calidad de APM por el Gobierno Municipal, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las disposiciones técnicas que la Dirección de Ambiente y Riesgos Territoriales del Gobierno Municipal del Cantón El Pan determine para su manejo, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

**Art. 14.- Tenencia de tierras.-** Se reconocen los derechos de posesión y propiedad preexistentes a la declaratoria de Áreas Protegidas Municipales.

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LAS VERTIENTES, RIBERAS Y CURSOS DE AGUA**

**Art 15.-** En la jurisdicción cantonal, el GAD Municipal ejercerá la competencia y facultades que permitan delimitar espacios orientados a la conservación de ecosistemas naturales, restauración de riberas y hábitats asociados al recurso hídrico; regular actividades y usos que afecten la calidad y cantidad de agua alrededor o en los costados de los cursos de agua; autorizar el uso y ocupación de riberas y lechos de ríos; y, el control permanente de los usos de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas.

En la delimitación de riberas, se coordinará con la Secretaría Nacional del Agua – SENAGUA y estos espacios podrán ser declarados como APM conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Art. 16.-** La delimitación de riberas o costados de los cursos de agua, con fines de protección, considerará aspectos ambientales o del entorno (ancho del río, quebrada u otra fuente de agua; pendiente del terreno, aumentando área de protección al aumentar ángulo de inclinación; destino de uso de la fuente o curso de agua; existencia de ecosistemas frágiles; áreas de restauración).

**Art. 17.-** La regulación de las riberas de ríos, lagos y lagunas y otras fuentes de agua, propenderá a garantizar la calidad y cantidad del líquido vital; evitar erosión y deslizamientos de tierra; fomentar usos amigables con la naturaleza y desestimar y prohibir aquellos usos que signifiquen riesgos o amenazas a las condiciones naturales pre-existentes.

**Art. 18.-** Se considera obligatorio que en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se incluyan en las zonas de protección ecológica o categoría equivalente, a las áreas de protección de las riberas y márgenes de ríos, lagos y otras fuentes de agua.

**Art. 19.-** Todo uso de las riberas y lechos de los ríos, en forma vinculante, requerirá de la autorización escrita y motivada de la autoridad municipal correspondiente; en caso de usos incompatibles con los márgenes de protección y/o restauración de riberas, se motivará la prohibición de uso.

**Art. 20.-** Los propietarios de predios en los que se encuentren vertientes y cursos de agua deberán colaborar con el Estado para garantizar un adecuado manejo y evitar su interrupción, desvío de causes, erosión y deslizamientos de tierras. Para garantizar el cumplimiento y respeto de las áreas o márgenes de protección, verificar usos compatibles y monitorear espacios de restauración, en las riberas de ríos, lagos y otras fuentes de agua, la Dirección de Ambiente y Riesgos Territoriales realizará controles a través de procedimientos que registren datos para su correspondiente evaluación, control y sanción conforme al marco jurídico vigente, en caso de ser necesario.

**Art. 21.-** En los casos previstos en los artículos anteriores, a fin de establecer la correspondiente servidumbre u otra figura de conservación hídrica, regulaciones de manejo y sanciones específicas, se coordinará con la Autoridad Única del Agua – SENAGUA.

## CAPITULO V

### ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

**Art. 22.-** Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se realizará una Zonificación Específica de las áreas a ser declaradas como APM, como un instrumento de planificación complementario en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a una escala más detallada que permita monitorear el manejo adecuado del suelo y los recursos naturales, la conservación, preservación y recuperación ecosistémica, prevaleciendo el interés general sobre el particular.

La Zonificación Específica integrará también los criterios de uso y regulaciones que la Ley Forestal de Conservación

de Áreas Naturales y Vida Silvestre, y el Texto Unificado de Legislación Secundaria, facultan y disponen dentro de las Áreas de Bosque y Vegetación Protectora, o la legislación vigente.

**Art. 23.-** La Zonificación Específica considerará los aspectos particulares de cada APM, y obligará a los propietarios o usuarios, especialmente en caso de encontrarse en un área de aporte hídrico para el consumo humano, a cumplir con los planes y programas de conservación, preservación o recuperación ecosistémica.

La información generada por la Zonificación Específica, servirá de insumo para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en los diferentes niveles de gobierno.

**Art. 24.-** La Zonificación que se realice en las APM declaradas o por declarar, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

- a) Nivel de Uso y Categoría de Ordenación según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- b) Aptitud y uso del suelo.
- c) Cobertura vegetal.
- d) Importancia hídrica.
- e) Interés colectivo.
- f) Importancia para la conservación de la biodiversidad, conectividad ecosistémica, y prestación de servicios ambientales.
- g) Amenazas a la integridad ecológica, calidad y cantidad del agua.

**Art. 25.-** La Zonificación Específica comprenderá como mínimo tres zonas:

- a) **Zona Intangible.-** Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que por sus características topográficas, importancia hídrica y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva o de construcción de infraestructura.

#### Objetivos:

- Preservar la producción hídrica y la calidad del agua, los ecosistemas naturales, la biodiversidad, la conectividad ecosistémica, la prestación de servicios ambientales y los recursos genéticos, evitando cualquier alteración por actividades humanas.
- Mantener áreas donde puedan realizarse investigación y monitoreo medioambiental en espacios poco alterados o inalterados de los ecosistemas.
- Proteger obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- ✓ Conservación y preservación estricta.
- ✓ Reforestación con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- ✓ Investigación científica.
- ✓ Prevención de incendios forestales.
- ✓ Señalización, control y vigilancia.
- ✓ Limpieza de canales, encausamiento de cursos agua, mantenimiento de vertientes.

**Prohibiciones:**

- Construcción de viviendas e infraestructura que afecte las condiciones naturales.
- Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.
- Actividades agropecuarias, deforestación, quemas.

**b) Zona de recuperación y restauración del ecosistema natural.-** Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteraciones en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación, importancia hídrica o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de ser integradas a la Zona Intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

**Objetivos:**

- Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas o agricultura, espacios quemados, riberas de ríos y quebradas y otras que han sido afectadas por actividades humanas, mediante regeneración natural, reforestación con especies nativas, restauración del hábitat.
- Proteger, recuperar, restaurar las áreas de ribera para impedir la contaminación del agua y la erosión, crear áreas de inundación natural y bosques de ribera de un ancho variable según el ancho del río, conforme lo establecido por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos.
- Recuperar la capacidad de provisión de servicios ambientales, en especial la calidad y cantidad de agua, la biodiversidad, fertilidad del suelo y prevenir de la erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica son las siguientes:

- ✓ Conservación y preservación estricta.
- ✓ Reforestación con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- ✓ Enriquecimiento forestal con especies nativas.
- ✓ Recuperación de las condiciones naturales del suelo.
- ✓ Formación de bosques de ribera y áreas de inundación natural.
- ✓ Cercados para regeneración natural.
- ✓ Investigación científica y monitoreo.
- ✓ Prevención de incendios forestales.
- ✓ Señalización, control y vigilancia.
- ✓ Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables.
- ✓ Turismo de bajo impacto, senderismo.
- ✓ Educación Ambiental.

**c) Zona de uso sustentable.-** Comprende sitios que según las características edáficas y topográficas presentan aptitud para desarrollar una amplia gama de actividades productivas, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, la degradación del suelo, la pérdida de la biodiversidad y de esta forma garantizar su uso actual y futuro. En el ecosistema páramo, solamente por excepción se podrá establecer una zona de uso sustentable cuando se demuestre la necesidad de mantener algunas actividades productivas de subsistencia y de bajo impacto por parte de los propietarios de un predio.

**Objetivos:**

- Aprovechar los recursos naturales para actividades productivas agropecuarias sustentables y turismo.
- Crear e implementar nuevos modelos de manejo del territorio y producción agropecuaria intensiva, mejoramiento de pastos, sistemas agroforestales, acuerdos de compensación con los propietarios.
- Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, camping, y otras formas de aprovechar los espacios naturales con fines de recreación.
- Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos.

Entre otras, las actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno

Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- ✓ Conservación activa.
- ✓ Reforestación y restauración del ecosistema.
- ✓ Mejoramiento de pastos y cercas para ganado.
- ✓ Plantaciones forestales.
- ✓ Agricultura.
- ✓ Fertilización del suelo con materia orgánica tratada.
- ✓ Infraestructura para la producción agropecuaria.
- ✓ Investigación científica y monitoreo.
- ✓ Prevención de incendios forestales.
- ✓ Señalización, control y vigilancia.
- ✓ Turismo de bajo impacto, senderismo, pesca deportiva, camping.
- ✓ Educación Ambiental.

Prohibiciones:

- Uso de insecticidas, ectoparasiticidas, plaguicidas y fungicidas con etiquetas roja y amarilla elaboradas con compuestos organoclorados, organofosforados, piretroides, especialmente aquellos identificados como Contaminantes Orgánicos Persistentes, (Aldrin, Clordano, DDT, Dieldrin, Endrin, HCB (Hexaclorobenceno), Heptacloro, Mirex y Toxafeno (incluidos en el Anexo III del Convenio de Róterdam), las dioxinas y furanos y los PCBs (Bifenilos policlorinados) y otras sustancias químicas perjudiciales para la salud humana y del ecosistema prohibidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería según el Acuerdo Ministerial Nro. 0112.- publicado en el Registro Oficial No 64 del 12 de Noviembre de 1992; Acuerdo Ministerial Nro. 333 publicado en el Registro Oficial Nro. 288 de fecha 30 de Septiembre de 1999; Acuerdo Ministerial Nro. 123, publicado en el Registro Oficial Nro. 326 del 15 de Mayo del 2001; Resolución Nro. 015, publicado en el Registro Oficial Nro. 116 con fecha 3 de Octubre de 2005; Resolución Nro. 073, publicado en el R.O. 505 del 13 de Enero de 2009; Resolución Nro. 068, publicada en el Registro Oficial Nro. 2 del 12 de agosto de 2009.
- Empleo de estiércol de gallina o “gallinasa” sin procesamiento para la fertilización del suelo.
- Descarga de efluentes contaminantes domésticos o pecuarios.
- Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de páramo.

**Art. 26.- Procedimiento para la Zonificación Específica:**

- a) La Dirección de Ambiente y Riesgos Territoriales será la responsable de establecer la Zonificación Específica de un área propuesta o declarada APM, para lo cual podrá solicitar la participación o el criterio técnico de otras dependencias Municipales, dentro de las áreas de su competencia. Se buscará incentivar la colaboración de los propietarios o poseionarios para establecer Acuerdos Mutuos por el Agua, propuestas de compensación, llegar a compromisos de manejo, modelos de gestión conjunta, entre otras estrategias que permitan ejecutar las medidas previstas para cada zona. Los propietarios privados que propongan la declaratoria de APM en su predio, pueden solicitar directamente al Gobierno Municipal el apoyo para la zonificación de sus propiedades.
- b) La zonificación podrá ser revisada y actualizada en caso de encontrarse transformaciones que así lo ameriten.
- c) Los costos que demande el proceso de Zonificación Específica, serán asumidos por el Gobierno Municipal del Cantón El Pan.

## TÍTULO II

### DE LOS INCENTIVOS

#### CAPITULO I

#### EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

**Art. 27.-** Los bienes inmuebles declarados en calidad de APM, y en donde se haya realizado y respetado la Zonificación Específica, serán exonerados del pago de los impuestos predial rústico y a las tierras rurales, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de áreas Naturales y Vida Silvestre; y la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, respectivamente.

Para la exoneración del impuesto a las tierras rurales al que se refiere la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, el Gobierno Municipal emitirá un certificado indicando que el bien inmueble o predio ha sido declarado como APM municipal. Este documento le servirá para justificar frente al Servicio de Rentas Internas su exoneración del impuesto que le corresponde al Fisco.

Anualmente la Dirección de Ambiente y Riesgos Territoriales, con el apoyo de otros departamentos municipales, y de ser caso, de las empresas municipales, revisará el cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en la Zonificación Específica y el cumplimiento de los acuerdos, de cuyo informe favorable dependerá la aplicación de la exoneración y demás incentivos.

**Art. 28.- Registro Especial.-** Con el fin de que el Gobierno Municipal del Cantón El Pan disponga de un catastro con las áreas declaradas como APM y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico, la



Dirección de Avalúos y Catastros elaborará un Registro Especial con fines estadísticos, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

**Art. 29.-** En el registro mencionado en el artículo anterior, se hará constar los siguientes datos:

- a) Ubicación geográfica y política del área de APM, incluyendo un croquis o mapa detallado.
- b) Datos del propietario o posesionario.
- c) Extensión del bien inmueble.
- d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble.
- e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural.
- f) Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.

**Art. 30.- Del Procedimiento.-** Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el Gobierno Municipal del Cantón El Pan, a través del Alcalde, dispondrá la exoneración total del pago de impuesto predial rústico del inmueble declarado en calidad de APM. Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al Alcalde, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente. De ser procedente la solicitud, el Alcalde dispondrá la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble declarado como APM.

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se declaró el inmueble como APM.

## **CAPITULO II**

### **APOYO AL MEJORAMIENTO PRODUCTIVO**

**Art. 31.- Acuerdos Mutuos por el Agua (AMAs).** Con la finalidad de brindar apoyo técnico para el mejoramiento de la producción en las zonas con aptitud agrícola o pecuaria ubicadas en las áreas declaradas APM, especialmente en las fuentes y áreas de recarga hídrica para sistemas de agua de consumo humano y riego, la Municipalidad, a través de la Dirección de Ambiente y Riesgos Territoriales, motivarán la colaboración de los propietarios de los predios y la suscripción de Acuerdos Mutuos por el Agua (AMAs) como un mecanismo de compensación que incentive la implementación de actividades de conservación y restauración en las Zonas Intangibles y de Recuperación, así como mejores prácticas productivas en la Zona de Uso Sustentable.

En estos acuerdos se motivará la participación de las organizaciones comunitarias administradoras de agua o Juntas de Agua, y de los usuarios de los sistemas de agua potable y de riego, como actores fundamentales y beneficiarios de los servicios ambientales provenientes de las áreas de APM, quienes deberán aportar recursos económicos o valorados como contraparte para la inversión de los recursos municipales.

**Art. 32.-** Cuando, debido a la Zonificación Específica de un predio ubicado en una APM, los propietarios deban dejar de usar parte de sus tierras con aptitud agropecuaria en beneficio del establecimiento de bosques de ribera, restauración de ecosistemas naturales o la creación de corredores biológicos, recibirán, de parte de la Municipalidad o de cualquier otro organismo con quien exista convenios de cooperación la asesoría técnica, insumos y materiales para mejorar su productividad en un área igual a la que se destinó para restauración y conservación, a través de un Acuerdo Mutuo por el Agua. El cumplimiento de estos Acuerdos facultará la continuidad de los incentivos y beneficios para los propietarios. Estos incentivos serán entregados hasta que la productividad económica sea al menos igual a la que tendría mediante el uso de las áreas en restauración.

## **CAPITULO III**

### **INALECTABILIDAD**

**Art. 33.- Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria.-** Las tierras de propiedad privada declarados como APM e inscritos en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, no podrán ser afectados por procesos que involucren reformas sobre la tenencia o distribución de la tierra y transformaciones agrarias impulsadas por el Estado Ecuatoriano, en consideración a lo establecido en el Art. 56 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

**Art. 34.- Función Ambiental.-** Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- a. Conservación y/o restauración de recursos naturales;
- b. Contar con un reconocimiento oficial público de su calidad de APM por parte del Municipio, Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o Área de Bosque y Vegetación Protectora declaradas por el Ministerio del Ambiente;
- c. Prestación de servicios ambientales;
- d. Refugios de flora y fauna silvestre;
- e. Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- f. Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- g. Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;
- h. Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental.

**Art. 35.- Declaración.-** Para la declaratoria de bienes inmuebles no afectables por procesos de Reforma Agraria, el Alcalde del Cantón El Pan, en base al informe favorable emitido por la Dirección de Ambiente y Riesgos Territoriales para la declaratoria de APM, solicitará al

Ministerio del Ambiente, a través de la dependencia administrativa correspondiente, se proceda a tal declaratoria conforme lo establece la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

**Art. 36.- Certificación.-** Una vez realizada la declaratoria del bien o bienes inmuebles “no afectables” por procesos de Reforma Agraria, se extenderá un certificado al interesado, en caso de solicitarlo.

#### CAPITULO IV

#### RÉGIMEN FORESTAL

**Art. 37.-** Los bienes inmuebles declarados como APM e inscritos en el Registro Forestal se entenderán sujetos al régimen forestal y les será aplicable lo dispuesto en los Art. 54 y 55 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), Libro III, del Régimen Forestal; esto es, que en el caso de que estos inmuebles sean invadidos, la municipalidad, a través de la Comisaría Municipal, dará trámite prioritario y preferencial a estas denuncias, incluyendo la intervención de la fuerza pública en caso de ser requerida, según lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Agrario, en concordancia con su reglamento general, y la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

Para hacer efectivo este procedimiento, se coordinará con el Ministerio del Ambiente y otras autoridades competentes.

#### CAPITULO V

#### PROGRAMA SOCIOBOSQUE Y OTROS INCENTIVOS

**Art. 38.-** El Gobierno Municipal del cantón El Pan, brindará apoyo técnico a los propietarios de los predios en áreas declaradas APM para que sean beneficiarios de incentivos brindados por el Estado Central, entre otros el Programa Socio Bosque del Ministerio del Ambiente, el cual reconoce por un plazo de 20 años un incentivo económico anual por hectárea para apoyar la conservación y restauración de ecosistemas naturales. Este apoyo implica la elaboración del mapa predial, zonificación, e informe de linderación, así como la gestión correspondiente frente al Ministerio correspondiente.

En caso de considerarse pertinente, el Gobierno Municipal podrá apoyar a los legítimos poseedores para obtener la titulación de sus predios, conforme la legislación vigente, siempre y cuando el predio, o la mayor parte de éste, vaya a ser incluido en la Zona Intangible y en el Programa Socio Bosque.

#### TITULO III

#### FINANCIAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS

#### CAPITULO I

#### FINANCIAMIENTO

**Art. 39.- Fuentes de Financiamiento.-** Para la adquisición, expropiación, manejo y vigilancia de predios, recuperación

de cobertura vegetal natural, implementación de incentivos y Acuerdos Mutuos por el Agua (AMAs), compensación por servicios ambientales, conservación y restauración de los ecosistemas en áreas de APM y otras actividades previstas en esta Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan destinará anualmente los recursos necesarios de acuerdo a laprogamcion de actividades generadas desde la UGA.

**Art. 40.-** A más de los recursos obtenidos de conformidad a los artículos anteriores, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como:

- a) Recursos económicos que sean asignados por el Gobierno Municipal del Cantón El Pan, en su presupuesto a inversión social y de manera específica a protección ambiental, de conformidad al Art. 219 del COOTAD;
- b) Aportaciones complementarias que puedan ser gestionadas a nivel nacional e internacional a través de mecanismos financieros.
- c) De contribuciones, legados y donaciones;
- d) Otras fuentes.

#### CAPITULO II

#### UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS

**Art. 41.-** Los recursos destinados a través de las fuentes de financiamiento señaladas en la presente ordenanza, sólo podrán ser utilizados, en las siguientes y exclusivas actividades:

- a) Adquisición de propiedades prioritarias para la conservación de los recursos hídricos y protección de la biodiversidad en las APM declaradas por la Municipalidad.
- b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas declaradas APM. Un criterio fundamental que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, constituye la existencia de amenazas a la integridad de los recursos naturales y la importancia para la dotación de agua para consumo humano.
- c) Ejecución de obras de protección de las fuentes de agua, reforestación, capacitación, compra de predios para conservación, educación ambiental, restauración y conservación de ecosistemas naturales, en colaboración con Sistemas Comunitarios de Agua, Juntas de Agua Potable, Entubada y de Riego que cuenten con una contraparte en recursos económicos y participación comunitaria.
- d) Acciones relacionadas con los procesos de zonificación específica (establecimiento, monitoreo y actualización), declaración de las APM e inclusión de predios en el Programa Socio Bosque del Ministerio del Ambiente.

- e) Preservación estricta, conservación activa y recuperación ecosistémica, incluyendo la reforestación, regeneración de cobertura vegetal natural, reemplazo de plantaciones exóticas, remediación de pasivos ambientales, para garantizar la integridad del ecosistema y la prestación de servicios ambientales.
- f) Implementación y monitoreo de los Acuerdos Mutuos por el Agua y compensación por servicios ambientales y monitoreo de su cumplimiento.
- g) Control y vigilancia, que involucra contratación de guardabosques, señalización de las APM, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades.
- h) Fortalecimiento de la Dirección de Ambiente y Riesgos Territoriales mediante la contratación de personal, equipamiento y otros recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza.
- i) Investigación y monitoreo de ecosistemas.
- j) Educación ambiental relacionada a la protección de la cantidad y calidad del agua.
- k) Gestión y apalancamiento de recursos económicos complementarios a través de fondos de contraparte a nivel nacional o internacional.
- l) Publicación de información sobre los avances en los procesos de conservación de fuentes de agua y ecosistemas naturales, y rendición de cuentas hacia la ciudadanía.
- m) Otros que se deriven de las necesidades para la conservación de las fuentes de agua y ecosistemas naturales.

**Art. 42.-** Se prohíbe destinar los recursos señalados en los Art. 39 y 40 del Título III de esta Ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo anterior.

#### TITULO IV

##### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 43.-** Se considera como infracción a todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente Ordenanza.

**Art. 44.-** Se considera como infracción el daño provocado al ambiente en las áreas de APM, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ecosistema, uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje) o su funcionalidad, como resultado de actividades realizadas por el ser humano, que contaminen o afecten las fuentes de agua y vertientes, las zonas de recarga hídrica, humedales, ríos y lagunas; así como el incumplimiento de lo dispuesto por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, por la Zonificación Específica.

El incumplimiento de los Acuerdos Mutuos por el Agua serán sancionados de conformidad a los términos constantes en dichos acuerdos.

**Art. 45.-** La potestad y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción, las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles.

**Art. 46.-** Al aplicar las sanciones, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

**Art. 47.-** El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en las áreas declaradas APM, o aquel que inobserve las disposiciones de manejo del suelo y fuentes de agua establecidas por el GAD Municipal, se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en:

- 1) Sanciones pecuniarias:
  - a) De cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento de un Salario Básico Unificado hasta cien Salarios Básicos Unificados; o,
  - b) De cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto de criterio de referencia. Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, u otros criterios similares.
- 2) Otras sanciones, dependiendo de cada caso:
  - a) Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa;
  - b) Clausura temporal o definitiva; cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones;
  - c) Decomiso de los bienes materia de la infracción;
  - d) Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción;
  - e) Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor.

**Art. 48.-** Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la Comisaría Municipal, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar o mitigar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta disposición, el Comisario Municipal,

quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva, cobrar al infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata.

Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción a esta ordenanza, se ha cometido delito perseguible de oficio, remitirá las copias necesarias al Juez competente, para que inicie el respectivo enjuiciamiento.

**Art. 49.-** El Gobierno Municipal del Cantón El Pan a través de la Dirección de Ambiente y Riesgos Territoriales, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble declarado APM, se ha inobservado o incumplido la correspondiente Zonificación Específica establecida; a través de la Comisaría Municipal, procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que la cumpla. De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Municipal procederá a suspender los incentivos que esta Ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en este instrumento legal. De persistir el incumplimiento a lo previsto en la Zonificación Específica del bien o bienes inmuebles, el Gobierno Municipal a través de su máxima autoridad podrá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

**Art. 50-** El Gobierno Municipal del Cantón El Pan, en el ámbito de su jurisdicción, y a través del Comisario Municipal, es competente para conocer, juzgar y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta ordenanza.

**Art. 51.-** Cuando el Comisario Municipal, por cualquier medio, tenga conocimiento de que se ha cometido una infracción establecida en este cuerpo normativo, iniciará el proceso de juzgamiento dando cumplimiento al debido proceso.

En el mismo auto, se dispondrá la obtención de informes, documentos y las diligencias necesarias que sean pertinentes, a fin de esclarecer el hecho materia de la posible infracción.

Con el auto de inicio del expediente, se notificará al presunto responsable o infractor, concediéndole el término de cinco días para que conteste los cargos o hechos imputados en su contra. Producida la contestación o en rebeldía, se abrirá la causa a prueba por el plazo de diez días. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño ambiental potencial o real, recae sobre el gestor de la actividad o el demandado. Vencido este plazo y en el término de tres días, se dictará el fallo.

**Art. 52.-** Para garantizar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, el Comisario Municipal, deberá adoptar medidas provisionales, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 53.-** Se concede acción popular, para denunciar ante las autoridades correspondientes del Gobierno Municipal del Cantón El Pan, el daño o afectación a los derechos de

la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales y el incumplimiento a las disposiciones consideradas como infracciones en la presente Ordenanza.

## TÍTULO

### DECLARATORIA DE ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES.

#### CAPÍTULO I

#### CREACIÓN DEL ÁREA ECOLÓGICA DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL EL PAN

**Art. 54.- Creación.-** Créase el APM con la categoría de Área Ecológica de Conservación Municipal El Pan localizada en la jurisdicción territorial del cantón El Pan, provincia de Azuay (ver Anexo 1: Mapa de ubicación del Área Ecológica de Conservación Municipal El Pan, anexo que constituye parte integrante de esta Ordenanza).

**Art. 55.- Objetivo.-** El Área Ecológica de Conservación Municipal El Pan tendrá como objetivo la conservación de las fuentes y cursos hídricos para provisión de agua destinada al consumo humano y otros usos, la protección de la diversidad biológica, los servicios ambientales y los ecosistemas frágiles, la prevención de la contaminación y el uso sostenible de los recursos naturales.

**Art. 56.- Límites y superficie.-** el Área Ecológica de Conservación Municipal El Pan se ubica dentro de los linderos comprendidos en las coordenadas detalladas en el Anexo 2: Lista de coordenadas geográficas de los límites del Área Ecológica de Conservación Municipal El Pan, anexo que constituye parte integrante de esta Ordenanza;

#### Límites referenciales (coordenadas UTM WGS84):

Norte: 758.794,00; 9.694.448,00

Sur: 763.189,85; 9.674.986,18

Este: 768.764,55; 9.684.058,17

Oeste: 755.417,22; 9.685.148,92

**Superficie:** La superficie total del Área Ecológica de Conservación Municipal El Pan es de Nueve mil Trescientas Cuarenta y Nueve punto cuatro hectáreas (9.349,4 ha) (ver Anexo 2). El 97,35% de dicha superficie se encuentra designado como Bosque Protector Collay desde julio de 1985, con una ampliación a partir de noviembre de 2014, mientras que 247,8 ha adicionales son incorporadas debido a su importancia hídrica y ecosistémica.

**Art. 57.- Categoría de manejo.-** La categoría de manejo asignada es "Área Ecológica de Conservación Municipal" de acuerdo a la normativa ambiental vigente. Esta categoría permite proteger los ecosistemas naturales, las fuentes y cursos de agua y realizar otras actividades

como la investigación científica, la educación ambiental, la recuperación de zonas degradadas y el ecoturismo. Conforme a la zonificación específica se permitirá el uso sostenible del suelo mediante agricultura y/o ganadería compatible con los objetivos del APM en lugares aptos para tales efectos.

**Art. 58.- Ecosistemas a conservar.-** En el Área Ecológica de Conservación Municipal El Pan se conservará, recuperará y manejará los ecosistemas frágiles y amenazados que se encuentran dentro de sus límites, siendo de manera específica los siguientes:

Herbazal de páramo y páramo (2.205,9 ha).

Arbustal Siempreverde (201,8 ha).

Bosque siempre verde montano (145,2 ha).

Bosque siempre verde montano Alto (4.167,8 ha).

Adicionalmente se manejarán de forma adecuada los Agro ecosistemas (áreas intervenidas) con una superficie actual de 2.628,7 ha, procurando incrementar su eficiencia productiva, implementar actividades de protección de fuentes y cursos de agua, control de erosión de suelos, implementación de cercas vivas y restauración de la vegetación natural en áreas no aptas para uso agropecuario.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Se establece un período de ciento ochenta días, contados desde la aprobación de la presente Ordenanza para que los propietarios o poseedores de predios localizados en las áreas declaradas como APM del cantón El Pan, regulen sus actividades, conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza y los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Zonificación Específica.

**SEGUNDA.-** Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa.

**TERCERA.-** Se instruye a la Dirección de Ambiente y Riesgos Territoriales para que en el plazo de 180 días genere la información necesaria conforme al Art. 7 de la presente Ordenanza, y comunique las declaratorias a los propietarios y posesionarios de los predios ubicados en las áreas de APM, con la finalidad de iniciar el proceso de Zonificación Especial y el establecimiento de Acuerdos Mutuos por el Agua, programas de compensación, y demás incentivos previstos en esta Ordenanza.

**CUARTA.-** Las limitaciones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales comprendidos en los bienes inmuebles declarados como APM serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón El Pan, para los fines legales consiguientes.

**QUINTA.-** Las funciones establecidas en los Art. 37, 49, 50, 51, 52, 53 de esta Ordenanza, serán transitoriamente ejercitadas por el Comisario Municipal, hasta que se realice la designación del Comisario Ambiental.

**SEXTA.-** El texto íntegro de esta ordenanza, publíquese en el Registro Oficial, en la gaceta oficial y en el dominio web del Gobierno Municipal, con fines de información a la ciudadanía.

**SEPTIMA.-** Se deroga la ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN EL PAN A TRAVÉS DE ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES, sancionada con fecha 21 de enero de 2016 y demás normas emitidas por el Concejo Municipal que contradigan o se opongan a la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL: VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el señor Alcalde, sin perjuicio de su promulgación en la página Web Institucional, Gaceta Oficial y de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de El Pan, a los veinte y cuatro días del mes de agosto del dos mil diez y seis.

f.) Lcdo. Wilson R. Ramírez Rivas, Alcalde del cantón El Pan.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

**CERTIFICO:** Que la Ordenanza Sustitutiva para la Protección y Restauración de Fuentes de Agua, Ecosistemas frágiles, biodiversidad y servicios ambientales del cantón El Pan a través de áreas protegidas municipales, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesión extraordinaria del ocho de julio del dos mil diez y seis y sesión extraordinaria del veinte y cuatro de agosto del dos mil diez y seis.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

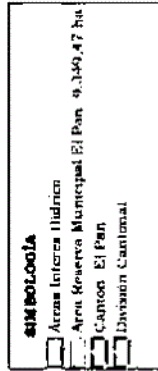
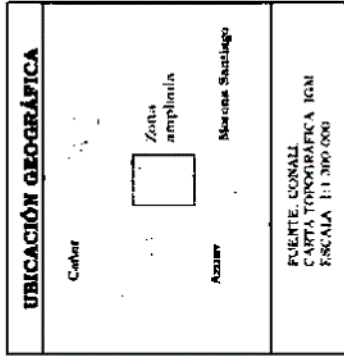
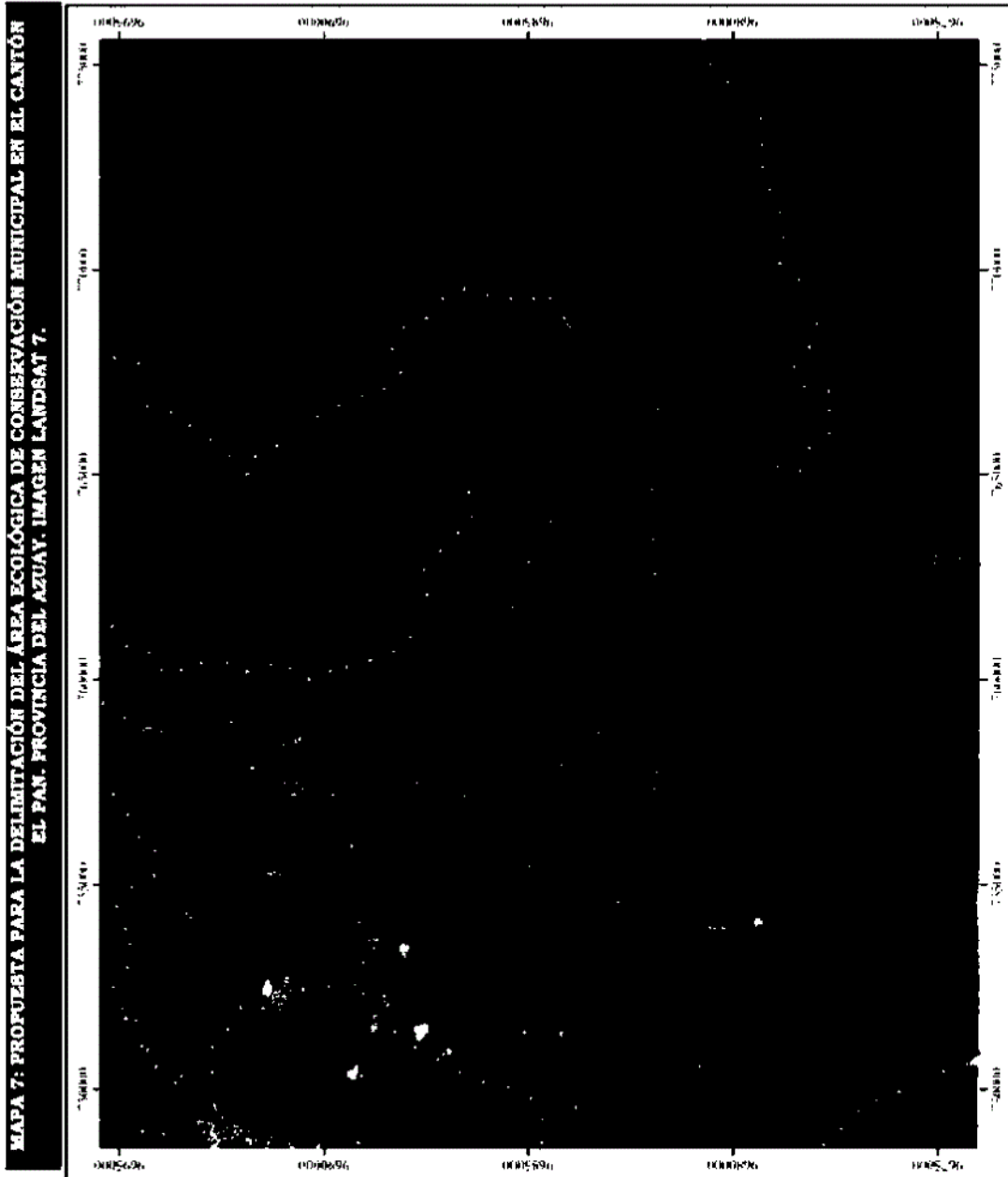
**SANCIÓN:** El Pan, a los veinte y nueve días del mes de agosto del dos mil diez y seis, de conformidad con el COOTAD, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono y ordeno su publicación.

f.) Lcdo. Wilson R. Ramírez Rivas, Alcalde del cantón El Pan.

**CERTIFICACIÓN:** Sancionó y firmó la Ordenanza para la Protección y Restauración de Fuentes de Agua, Ecosistemas frágiles, biodiversidad y servicios ambientales del cantón El Pan a través de áreas protegidas municipales, conforme al COOTAD, el Alcalde del cantón El Pan, Lcdo. Wilson Ramírez Rivas. Hoy veinte y nueve días del mes de agosto del dos mil diez y seis.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

**ANEXO 1. Mapa de ubicación del Área Ecológica de Conservación Municipal El Pan.**



**Anexo 2.** Coordenadas de linderación del Área Ecológica de Conservación Municipal El Pan (UTM WGS84).

ID	UBICACIÓN						
	N	X	Y				
		758496.	9691134.	23	Vía	758559.	9690838.
1	Vía	19	72			69	39
		758471.	9691114.	24	Vía	758579.	9690812.
2	Vía	85	61			80	99
		758450.	9691105.	25	Vía	758605.	9690785.
3	Vía	68	09			20	47
		758444.	9691094.	26	Vía	758657.	9690765.
4	Vía	33	50			06	36
		758458.	9691089.	27	Vía	758679.	9690744.
5	Vía	09	21			28	19
		758479.	9691095.	28	Vía	758684.	9690727.
6	Vía	26	56			58	26
		758489.	9691101.	29	Vía	758667.	9690706.
7	Vía	84	91			64	09
		758508.	9691096.	30	Vía	758622.	9690684.
8	Vía	89	62			13	93
		758515.	9691084.	31	Vía	758597.	9690662.
9	Vía	24	98			79	70
		758508.	9691073.	32	Vía	758577.	9690632.
10	Vía	89	34			68	01
		758495.	9691061.	33	Vía	758550.	9690604.
11	Vía	13	69			17	49
		758479.	9691039.	34	Vía	758530.	9690575.
12	Vía	26	47			06	92
		758461.	9691033.	35	Vía	758518.	9690563.
13	Vía	27	12			42	22
		758419.	9691025.	36	Vía	758501.	9690562.
14	Vía	99	71			48	16
		758410.	9691022.	37	Vía	758486.	9690556.
15	Vía	47	54			67	87
		758412.	9690937.	38	Vía	758482.	9690542.
16	Vía	58	87			43	05
		758411.	9690915.	39	Vía	758457.	9690516.
17	Vía	53	64			03	65
		758449.	9690882.	40	Vía	758423.	9690496.
18	Vía	63	84			17	54
		758472.	9690870.	41	Vía	758409.	9690493.
19	Vía	91	14			41	37
		758502.	9690877.	42	Vía	758408.	9690501.
20	Vía	54	54			35	84
		758529.	9690881.	43	Vía	758425.	9690511.
21	Vía	00	78			28	36
		758545.	9690872.	44	Vía	758440.	9690527.
22	Vía	93	25			10	24
				45	Vía	758448.	9690545.
						57	23

46	Vía	758459. 15	9690570. 63			39	84
47	Vía	758466. 56	9690600. 26	71	Vía	758034. 76	9690586. 50
48	Vía	758473. 97	9690622. 49	72	Vía	758011. 47	9690588. 62
49	Vía	758488. 78	9690640. 48	73	Vía	757978. 67	9690590. 74
50	Vía	758499. 37	9690660. 59	74	Vía	757940. 84	9690583. 04
51	Vía	758513. 13	9690680. 69	75	Vía	757910. 94	9690576. 95
52	Vía	758524. 77	9690701. 86	76	Vía	757889. 79	9690572. 64
53	Vía	758529. 00	9690724. 09	77	Vía	757846. 37	9690551. 58
54	Vía	758522. 65	9690737. 84	78	Vía	757815. 68	9690531. 47
55	Vía	758503. 60	9690747. 37	79	Vía	757789. 22	9690509. 24
56	Vía	758478. 20	9690747. 37	80	Vía	757757. 47	9690487. 02
57	Vía	758455. 98	9690731. 49	81	Vía	757709. 85	9690451. 04
58	Vía	758449. 63	9690712. 44	82	Vía	757687. 62	9690404. 47
59	Vía	758444. 33	9690693. 39	83	Vía	757667. 52	9690370. 60
60	Vía	758431. 63	9690689. 16	84	Vía	757625. 18	9690355. 78
61	Vía	758419. 99	9690698. 69	85	Vía	757586. 02	9690352. 61
62	Vía	758320. 51	9690770. 65	86	Vía	757558. 51	9690353. 67
63	Vía	758291. 93	9690780. 18	87	Vía	757505. 59	9690356. 84
64	Vía	758244. 31	9690768. 54	88	ABVP	757492. 89	9690368. 48
65	Vía	758161. 76	9690724. 09	89	Collay	757477. 02	9690420. 34
66	Vía	758138. 47	9690707. 15	90	ABVP	757441. 13	9690568. 54
67	Vía	758119. 42	9690685. 99	91	Collay	757396. 55	9690540. 68
68	Vía	758107. 78	9690665. 88	92	ABVP	757357. 54	9690518. 39
69	Vía	758089. 79	9690629. 89	93	Collay	757324. 11	9690484. 95
70	Vía	758064. 15	9690610. 63	94	Collay	757285. 10	9690445. 94



	ABVP	757240.	9690406.		Collay	43	50
95	Collay	52	94		ABVP	756839.	9689598.
	ABVP	757212.	9690334.	120	Collay	29	92
96	Collay	66	49		ABVP	756844.	9689543.
	ABVP	757173.	9690284.	121	Collay	87	19
97	Collay	65	34		ABVP	756867.	9689509.
	ABVP	757151.	9690250.	122	Collay	16	76
98	Collay	36	90		ABVP	756856.	9689448.
	ABVP	757117.	9690228.	123	Collay	01	46
99	Collay	92	61		ABVP	756861.	9689392.
	ABVP	757117.	9690195.	124	Collay	59	73
100	Collay	92	18		ABVP	756906.	9689364.
	ABVP	757117.	9690145.	125	Collay	17	87
101	Collay	92	03		ABVP	756945.	9689320.
	ABVP	757117.	9690083.	126	Collay	17	29
102	Collay	92	73		ABVP	756973.	9689286.
	ABVP	757106.	9690022.	127	Collay	04	85
103	Collay	78	43		ABVP	756973.	9689247.
	ABVP	757081.	9689988.	128	Collay	04	85
104	Collay	49	99		ABVP	756973.	9689208.
	ABVP	757056.	9689966.	129	Collay	04	84
105	Collay	62	70		ABVP	756961.	9689169.
	ABVP	757034.	9689961.	130	Collay	89	83
106	Collay	33	13		ABVP	756934.	9689136.
	ABVP	757000.	9689944.	131	Collay	03	39
107	Collay	90	41		ABVP	756928.	9689097.
	ABVP	756978.	9689938.	132	Collay	46	39
108	Collay	61	84		ABVP	756906.	9689058.
	ABVP	756956.	9689905.	133	Collay	17	38
109	Collay	32	41		ABVP	756895.	9688991.
	ABVP	756911.	9689883.	134	Collay	02	51
110	Collay	74	12		ABVP	756883.	9688924.
	ABVP	757174.	9689858.	135	Collay	88	64
111	Collay	00	00		ABVP	756889.	9688885.
	ABVP	757174.	9689798.	136	Collay	45	63
112	Collay	00	00		ABVP	756900.	9688824.
	ABVP	757144.	9689678.	137	Collay	59	33
113	Collay	00	00		ABVP	756911.	9688779.
	ABVP	757114.	9689678.	138	Collay	74	75
114	Collay	00	00		ABVP	756911.	9688724.
	ABVP	757114.	9689618.	139	Collay	74	03
115	Collay	00	00		ABVP	756878.	9688679.
	ABVP	757054.	9689618.	140	Collay	30	45
116	Collay	00	00		ABVP	756867.	9688634.
	ABVP	756878.	9689710.	141	Collay	16	87
117	Collay	30	37		ABVP	756844.	9688551.
	ABVP	756839.	9689682.	142	Collay	87	28
118	Collay	29	50		ABVP	756817.	9688512.
119	ABVP	756811.	9689643.	143	Collay	00	27

144	ABVP	756839.	9688501.		Collay	28	56
	Collay	29	12		ABVP	757468.	9687754.
145	ABVP	756917.	9688501.	169	Collay	99	40
	Collay	31	12		ABVP	757457.	9687704.
146	ABVP	756950.	9688501.	170	Collay	85	25
	Collay	75	12		ABVP	757474.	9687668.
147	ABVP	756978.	9688478.	171	Collay	00	00
	Collay	61	83		ABVP	757474.	9687608.
148	ABVP	757012.	9688467.	172	Collay	00	00
	Collay	04	69		ABVP	757379.	9687520.
149	ABVP	757062.	9688467.	173	Collay	83	36
	Collay	20	69		ABVP	757346.	9687486.
150	ABVP	757101.	9688456.	174	Collay	40	92
	Collay	20	54		ABVP	757324.	9687425.
151	ABVP	757156.	9688423.	175	Collay	11	62
	Collay	93	11		ABVP	757290.	9687364.
152	ABVP	757195.	9688406.	176	Collay	67	32
	Collay	94	39		ABVP	757324.	9687338.
153	ABVP	757218.	9688384.	177	Collay	00	00
	Collay	23	10		ABVP	757354.	9687308.
154	ABVP	757268.	9688356.	178	Collay	00	00
	Collay	38	24		ABVP	757354.	9687218.
155	ABVP	757296.	9688322.	179	Collay	00	00
	Collay	24	80		ABVP	757324.	9687128.
156	ABVP	757318.	9688278.	180	Collay	00	00
	Collay	53	22		ABVP	757264.	9687098.
157	ABVP	757329.	9688253.	181	Collay	00	00
	Collay	68	64		ABVP	757112.	9687085.
158	ABVP	757346.	9688183.	182	Collay	35	70
	Collay	40	49		ABVP	757084.	9687013.
159	ABVP	757346.	9688138.	183	Collay	49	25
	Collay	40	91		ABVP	757045.	9686968.
160	ABVP	757357.	9688094.	184	Collay	48	67
	Collay	54	33		ABVP	756995.	9686918.
161	ABVP	757329.	9688060.	185	Collay	33	52
	Collay	68	89		ABVP	757017.	9686846.
162	ABVP	757307.	9688027.	186	Collay	62	08
	Collay	39	46		ABVP	757028.	9686773.
163	ABVP	757268.	9687994.	187	Collay	76	63
	Collay	38	02		ABVP	757039.	9686706.
164	ABVP	757257.	9687943.	188	Collay	91	76
	Collay	24	87		ABVP	757078.	9686656.
165	ABVP	757324.	9687865.	189	Collay	91	61
	Collay	11	85		ABVP	757101.	9686600.
166	ABVP	757363.	9687843.	190	Collay	20	89
	Collay	11	56		ABVP	757156.	9686573.
167	ABVP	757424.	9687804.	191	Collay	93	02
	Collay	41	56		ABVP	757184.	9686472.
168	ABVP	757452.	9687804.	192	Collay	79	72

193	ABVP	757218.	9686372.		Collay	67	20
	Collay	23	41		ABVP	757992.	9685285.
	ABVP	757246.	9686305.	218	Collay	81	76
194	Collay	09	54		ABVP	758009.	9685252.
	ABVP	757279.	9686210.	219	Collay	53	33
195	Collay	53	81		ABVP	758059.	9685191.
	ABVP	757312.	9686160.	220	Collay	68	03
196	Collay	96	65		ABVP	758087.	9685146.
	ABVP	757335.	9686093.	221	Collay	55	45
197	Collay	25	78		ABVP	758115.	9685107.
	ABVP	757346.	9686065.	222	Collay	41	44
198	Collay	40	92		ABVP	758154.	9685062.
	ABVP	757357.	9685976.	223	Collay	42	86
199	Collay	54	76		ABVP	758171.	9684968.
	ABVP	757368.	9685915.	224	Collay	13	13
200	Collay	69	46		ABVP	758176.	9684917.
	ABVP	757379.	9685870.	225	Collay	71	98
201	Collay	83	88		ABVP	758187.	9684867.
	ABVP	757435.	9685809.	226	Collay	85	82
202	Collay	56	58		ABVP	758193.	9684828.
	ABVP	757457.	9685770.	227	Collay	42	82
203	Collay	85	58		ABVP	758176.	9684761.
	ABVP	757485.	9685714.	228	Collay	71	94
204	Collay	71	85		ABVP	758159.	9684700.
	ABVP	757496.	9685670.	229	Collay	99	65
205	Collay	86	27		ABVP	758143.	9684678.
	ABVP	757530.	9685625.	230	Collay	27	36
206	Collay	29	69		ABVP	758126.	9684633.
	ABVP	757547.	9685586.	231	Collay	55	78
207	Collay	01	68		ABVP	758109.	9684578.
	ABVP	757563.	9685525.	232	Collay	84	05
208	Collay	73	38		ABVP	758093.	9684555.
	ABVP	757619.	9685497.	233	Collay	12	76
209	Collay	45	52		ABVP	758048.	9684522.
	ABVP	757686.	9685458.	234	Collay	54	33
210	Collay	32	51		ABVP	758003.	9684477.
	ABVP	757753.	9685447.	235	Collay	96	74
211	Collay	19	37		ABVP	757959.	9684427.
	ABVP	757825.	9685430.	236	Collay	38	59
212	Collay	64	65		ABVP	757948.	9684383.
	ABVP	757881.	9685413.	237	Collay	23	01
213	Collay	36	93		ABVP	757925.	9684344.
	ABVP	757909.	9685402.	238	Collay	94	00
214	Collay	22	79		ABVP	757898.	9684293.
	ABVP	757948.	9685397.	239	Collay	08	85
215	Collay	23	22		ABVP	757875.	9684226.
	ABVP	757959.	9685358.	240	Collay	79	98
216	Collay	38	21		ABVP	757909.	9684182.
217	ABVP	757981.	9685319	241	Collay	22	40

242	ABVP	757920.	9684137.		Collay	88	36
	Collay	37	82		ABVP	758277.	9683190.
243	ABVP	757959.	9684104.	267	Collay	01	49
	Collay	38	38		ABVP	758293.	9683145.
244	ABVP	757970.	9684054.	268	Collay	73	91
	Collay	52	23		ABVP	758343.	9683145.
245	ABVP	757981.	9683992.	269	Collay	88	91
	Collay	67	93		ABVP	758377.	9683162.
246	ABVP	757970.	9683937.	270	Collay	32	62
	Collay	52	21		ABVP	758421.	9683162.
247	ABVP	757959.	9683898.	271	Collay	90	62
	Collay	38	20		ABVP	758488.	9683190.
248	ABVP	757925.	9683842.	272	Collay	77	49
	Collay	94	47		ABVP	758538.	9683207.
249	ABVP	757948.	9683809.	273	Collay	92	20
	Collay	23	04		ABVP	758594.	9683235.
250	ABVP	757976.	9683775.	274	Collay	65	07
	Collay	09	60		ABVP	758628.	9683240.
251	ABVP	757987.	9683731.	275	Collay	08	64
	Collay	24	02		ABVP	758672.	9683268.
252	ABVP	757998.	9683697.	276	Collay	66	50
	Collay	38	59		ABVP	758722.	9683313.
253	ABVP	757992.	9683647.	277	Collay	82	08
	Collay	81	44		ABVP	758761.	9683363.
254	ABVP	758037.	9683647.	278	Collay	82	24
	Collay	39	44		ABVP	758789.	9683368.
255	ABVP	758104.	9683647.	279	Collay	69	81
	Collay	26	44		ABVP	758823.	9683418.
256	ABVP	758143.	9683641.	280	Collay	12	96
	Collay	27	86		ABVP	758834.	9683463.
257	ABVP	758182.	9683641.	281	Collay	27	54
	Collay	28	86		ABVP	758850.	9683496.
258	ABVP	758226.	9683641.	282	Collay	98	98
	Collay	86	86		ABVP	758867.	9683552.
259	ABVP	758271.	9683641.	283	Collay	70	70
	Collay	44	86		ABVP	758884.	9683597.
260	ABVP	758304.	9683602.	284	Collay	42	28
	Collay	88	85		ABVP	758906.	9683625.
261	ABVP	758327.	9683563.	285	Collay	71	14
	Collay	17	85		ABVP	758956.	9683653.
262	ABVP	758332.	9683513.	286	Collay	86	01
	Collay	74	69		ABVP	758995.	9683697.
263	ABVP	758332.	9683446.	287	Collay	87	59
	Collay	74	82		ABVP	759029.	9683731.
264	ABVP	758332.	9683385.	288	Collay	31	02
	Collay	74	53		ABVP	759068.	9683764.
265	ABVP	758321.	9683307.	289	Collay	31	46
	Collay	59	51		ABVP	759112.	9683803.
266	ABVP	758304.	9683257.	290	Collay	89	47

291	ABVP	759151.	9683831.		Co'lay	19	78
	Collay	90	33		ABVP	759904.	9684661.
292	ABVP	759196.	9683892.	316	Collay	20	64
	Collay	48	63		ABVP	759948.	9684639.
293	ABVP	759246.	9683931.	317	Collay	78	35
	Collay	64	63		ABVP	760004.	9684617.
294	ABVP	759280.	9683942.	318	Collay	50	06
	Collay	07	78		ABVP	760054.	9684617.
295	ABVP	759324.	9683992.	319	Collay	66	06
	Collay	65	93		ABVP	760104.	9684605.
296	ABVP	759352.	9684031.	320	Collay	81	91
	Collay	51	94		ABVP	760149.	9684578.
297	ABVP	759402.	9684054.	321	Collay	39	05
	Collay	67	23		ABVP	760193.	9684550.
298	ABVP	759408.	9684093.	322	Co'lay	97	19
	Collay	24	24		ABVP	760238.	9684566.
299	ABVP	759447.	9684126.	323	Collay	55	91
	Collay	25	67		ABVP	760271.	9684578.
300	ABVP	759458.	9684187.	324	Collay	98	05
	Collay	39	97		ABVP	760294.	9684617.
301	ABVP	759486.	9684243.	325	Collay	27	06
	Collay	26	70		ABVP	760305.	9684667.
302	ABVP	759486.	9684282.	326	Collay	42	21
	Collay	26	71		ABVP	760316.	9684700.
303	ABVP	759463.	9684338.	327	Collay	56	65
	Collay	97	43		ABVP	760350.	9684734.
304	ABVP	759469.	9684388.	328	Collay	00	08
	Collay	54	58		ABVP	760366.	9684767.
305	ABVP	759475.	9684455.	329	Collay	72	52
	Collay	11	45		ABVP	760400.	9684817.
306	ABVP	759502.	9684505.	330	Collay	15	67
	Collay	97	61		ABVP	760428.	9684839.
307	ABVP	759536.	9684566.	331	Collay	02	96
	Collay	41	91		ABVP	760450.	9684890.
308	ABVP	759575.	9684589.	332	Collay	31	11
	Collay	42	20		ABVP	760472.	9684945.
309	ABVP	759603.	9684644.	333	Collay	60	84
	Collay	28	92		ABVP	760494.	9685001.
310	ABVP	759625.	9684661.	334	Collay	89	56
	Collay	57	64		ABVP	760511.	9685035.
311	ABVP	759675.	9684689.	335	Collay	60	00
	Collay	72	50		ABVP	760517.	9685057.
312	ABVP	759725.	9684695.	336	Collay	18	29
	Collay	87	07		ABVP	760545.	9685062.
313	ABVP	759781.	9684695.	337	Collay	04	86
	Collay	60	07		ABVP	760578.	9685090.
314	ABVP	759837.	9684678.	338	Collay	47	73
	Collay	33	36		ABVP	760589.	9685118.
315	ABVP	759865.	9684672.	339	Collay	62	59

340	ABVP	760628.	9685140.		Collay	07	24
	Collay	63	88		ABVP	761425.	9685519.
341	ABVP	760656.	9685179.	365	Collay	50	81
	Collay	49	89		ABVP	761470.	9685525.
342	ABVP	760673.	9685207.	366	Collay	08	38
	Collay	21	75		ABVP	761514.	9685519.
343	ABVP	760689.	9685263.	367	Collay	66	81
	Collay	93	47		ABVP	761553.	9685491.
344	ABVP	760734.	9685296.	368	Collay	67	95
	Collay	51	91		ABVP	761603.	9685452.
345	ABVP	760767.	9685308.	369	Collay	82	94
	Collay	94	05		ABVP	761637.	9685397.
346	ABVP	760806.	9685324.	370	Collay	26	22
	Collay	95	77		ABVP	761692.	9685380.
347	ABVP	760834.	9685347.	371	Collay	98	50
	Collay	81	06		ABVP	761754.	9685374.
348	ABVP	760857.	9685352.	372	Collay	28	92
	Collay	10	63		ABVP	761832.	9685369.
349	ABVP	760873.	9685386.	373	Collay	30	35
	Collay	82	07		ABVP	761860.	9685335.
350	ABVP	760912.	9685402.	374	Collay	16	92
	Collay	83	79		ABVP	761904.	9685308.
351	ABVP	760951.	9685430.	375	Collay	74	05
	Collay	84	65		ABVP	761943.	9685291.
352	ABVP	760979.	9685436.	376	Collay	75	34
	Collay	70	22		ABVP	761977.	9685252.
353	ABVP	761024.	9685425.	377	Collay	18	33
	Collay	28	08		ABVP	762021.	9685246.
354	ABVP	761057.	9685425.	378	Collay	76	76
	Collay	71	08		ABVP	762038.	9685218.
355	ABVP	761096.	9685408.	379	Collay	48	89
	Collay	72	36		ABVP	762060.	9685191.
356	ABVP	761135.	9685408.	380	Collay	77	03
	Collay	73	36		ABVP	762094.	9685185.
357	ABVP	761158.	9685408.	381	Collay	21	46
	Collay	02	36		ABVP	762138.	9685179.
358	ABVP	761202.	9685402.	382	Collay	79	89
	Collay	60	79		APVP	762188.	9685163.
359	ABVP	761252.	9685402.	383	Collay	94	17
	Collay	75	79		ABVP	762239.	9685163.
360	ABVP	761291.	9685408.	384	Collay	09	17
	Collay	76	36		ABVP	762272.	9685163.
361	ABVP	761330.	9685419.	385	Collay	53	17
	Collay	77	51		ABVP	762322.	9685174.
362	ABVP	761353.	9685430.	386	Collay	68	31
	Collay	06	65		ABVP	762356.	9685179.
363	ABVP	761386.	9685475.	387	Collay	12	89
	Collay	49	23		ABVP	762389.	9685179.
364	ABVP	761392.	9685514.	388	Collay	55	89

389	ABVP	762422.	9685179.		Collay	00	07
	Collay	99	89		ABVP	763247.	9684678.
390	ABVP	762484.	9685185.	414	Collay	73	36
	Collay	29	46		ABVP	763320.	9684700.
391	ABVP	762523.	9685185.	415	Collay	17	65
	Collay	29	46		ABVP	763364.	9684706.
392	ABVP	762567.	9685185.	416	Collay	75	22
	Collay	87	46		ABVP	763414.	9684717.
393	ABVP	762595.	9685146.	417	Collay	90	36
	Collay	74	45		ABVP	763476.	9684722.
394	ABVP	762645.	9685124.	418	Collay	20	94
	Collay	89	16		ABVP	763559.	9684722.
395	ABVP	762679.	9685096.	419	Collay	79	94
	Collay	33	30		ABVP	763559.	9684683.
396	ABVP	762701.	9685085.	420	Collay	79	93
	Collay	62	15		ABVP	763559.	9684628.
397	ABVP	762735.	9685062.	421	Collay	79	20
	Collay	05	86		ABVP	763570.	9684527.
398	ABVP	762796.	9685062.	422	Collay	93	90
	Collay	35	86		ABVP	763554.	9684483.
399	ABVP	762840.	9685023.	423	Collay	22	32
	Collay	93	85		ABVP	763548.	9684410.
400	ABVP	762891.	9684984.	424	Collay	64	87
	Collay	08	85		ABVP	763559.	9684344.
401	ABVP	762930.	9684945.	425	Collay	79	00
	Collay	09	84		ABVP	763559.	9684265.
402	ABVP	762941.	9684895.	426	Collay	79	99
	Collay	24	69		ABVP	763548.	9684204.
403	ABVP	762946.	9684856.	427	Collay	64	69
	Collay	81	68		ABVP	763543.	9684143.
404	ABVP	762935.	9684817.	428	Collay	07	39
	Collay	66	67		ABVP	763526.	9684098.
405	ABVP	762946.	9684767.	429	Collay	35	81
	Collay	81	52		ABVP	763559.	9684082.
406	ABVP	762946.	9684734.	430	Collay	79	09
	Collay	81	08		ABVP	763615.	9684093.
407	ABVP	762946.	9684661.	431	Collay	51	24
	Collay	81	64		ABVP	763643.	9684087.
408	ABVP	762963.	9684617.	432	Collay	38	67
	Collay	53	06		ABVP	763693.	9684121.
409	ABVP	763002.	9684617.	433	Collay	53	10
	Collay	53	06		ABVP	763710.	9684148.
410	ABVP	763047.	9684628.	434	Collay	25	96
	Collay	11	20		ABVP	763738.	9684182.
411	ABVP	763108.	9684628.	435	Collay	11	40
	Collay	41	20		ABVP	763765.	9684226.
412	ABVP	763158.	9684639.	436	Collay	97	98
	Collay	56	35		ABVP	763810.	9684254.
413	ABVP	763192.	9684656.	437	Collay	55	84

438	ABVP	763843.	9684265.		Collay	91	76
	Collay	99	99		ABVP	764200.	9685319.
439	ABVP	763871.	9684288.	463	Collay	63	20
	Collay	85	28		ABVP	764217.	9685369.
440	ABVP	763922.	9684305.	464	Collay	35	35
	Collay	00	00		ABVP	764217.	9685397.
441	ABVP	763927.	9684338.	465	Collay	35	22
	Collay	58	43		ABVP	764245.	9685452.
442	ABVP	763899.	9684360.	466	Collay	21	94
	Collay	71	72		ABVP	764273.	9685536.
443	ABVP	763866.	9684416.	467	Collay	07	53
	Collay	28	45		ABVP	764278.	9685603.
444	ABVP	763838.	9684461.	468	Collay	65	40
	Collay	42	03		ABVP	764273.	9685681.
445	ABVP	763883.	9684511.	469	Collay	07	42
	Collay	00	18		ABVP	764256.	9685698.
446	ABVP	763916.	9684566.	470	Collay	36	13
	Collay	43	91		ABVP	764250.	9685759.
447	ABVP	763933.	9684605.	471	Collay	78	43
	Collay	15	91		ABVP	764256.	9685831.
448	ABVP	763949.	9684661.	472	Collay	36	87
	Collay	87	64		ABVP	764256.	9685893.
449	ABVP	763949.	9684689.	473	Collay	36	17
	Collay	87	50		ABVP	764256.	9685926.
450	ABVP	763972.	9684756.	474	Collay	36	61
	Collay	16	37		ABVP	764261.	9686004.
451	ABVP	763972.	9684812.	475	Collay	93	62
	Collay	16	10		ABVP	764284.	9686071.
452	ABVP	763988.	9684839.	476	Collay	22	49
	Collay	87	96		ABVP	764312.	9686166.
453	ABVP	764016.	9684878.	477	Collay	08	23
	Collay	74	97		ABVP	764367.	9686233.
454	ABVP	764039.	9684906.	478	Collay	81	10
	Collay	03	83		ABVP	764434.	9686272.
455	ABVP	764066.	9684945.	479	Collay	68	11
	Collay	89	84		ABVP	764501.	9686305.
456	ABVP	764094.	9684984.	480	Collay	55	54
	Collay	75	85		ABVP	764596.	9686333.
457	ABVP	764111.	9685046.	481	Collay	28	40
	Collay	47	14		ABVP	764685.	9686400.
458	ABVP	764117.	9685085.	482	Collay	44	27
	Collay	04	15		ABVP	764724.	9686422.
459	ABVP	764139.	9685124.	483	Collay	45	56
	Collay	33	16		ABVP	764780.	9686461.
460	ABVP	764150.	9685185.	484	Collay	18	57
	Collay	48	46		ABVP	764869.	9686534.
461	ABVP	764161.	9685224.	485	Collay	34	01
	Collay	62	47		Limite	764871.	9686536.
462	ABVP	764183.	9685285.	486	Cantonal	10	67



	Límite	764901.	9686533.		Cantonal	45	02
487	Cantonal	40	98		Límite	765919.	9685954.
	Límite	764960.	9686513.	512	Cantonal	67	80
488	Cantonal	15	98		Límite	765931.	9685948.
	Límite	765116.	9686425.	513	Cantonal	89	14
489	Cantonal	69	87		Límite	765948.	9685945.
	Límite	765177.	9686401.	514	Cantonal	56	91
490	Cantonal	15	98		Límite	765958.	9685943.
	Límite	765257.	9686352.	515	Cantonal	56	69
491	Cantonal	80	82		Límite	765978.	9685934.
	Límite	765305.	9686323.	516	Cantonal	56	80
492	Cantonal	79	56		Límite	766003.	9685927.
	Límite	765368.	9686307.	517	Cantonal	00	02
493	Cantonal	98	68		Límite	766025.	9685912.
	Límite	765436.	9686262.	518	Cantonal	22	58
494	Cantonal	65	48		Límite	766039.	9685894.
	Límite	765455.	9686238.	519	Cantonal	67	80
495	Cantonal	15	98		Límite	766043.	9685860.
	Límite	765484.	9686216.	520	Cantonal	00	36
496	Cantonal	54	98		Límite	766054.	9685840.
	Límite	765513.	9686204.	521	Cantonal	12	36
497	Cantonal	40	73		Límite	766065.	9685829.
	Límite	765587.	9686205.	522	Cantonal	22	24
498	Cantonal	40	23		Límite	766079.	9685805.
	Límite	765599.	9686203.	523	Cantonal	67	91
499	Cantonal	24	06		Límite	766089.	9685798.
	Límite	765608.	9686199.	524	Cantonal	67	14
500	Cantonal	40	98		Límite	766115.	9685802.
	Límite	765615.	9686195.	525	Cantonal	22	58
501	Cantonal	56	42		Límite	766153.	9685821.
	Límite	765626.	9686183.	526	Cantonal	00	47
502	Cantonal	47	43		Límite	766157.	9685821.
	Límite	765661.	9686141.	527	Cantonal	45	47
503	Cantonal	90	46		Límite	766167.	9685820.
	Límite	765706.	9686100.	528	Cantonal	45	36
504	Cantonal	35	35		Límite	766189.	9685809.
	Límite	765787.	9686051.	529	Cantonal	67	24
505	Cantonal	46	47		Límite	766206.	9685793.
	Límite	765817.	9686035.	530	Cantonal	34	69
506	Cantonal	46	91		Límite	766216.	9685775.
	Límite	765843.	9686025.	531	Cantonal	34	91
507	Cantonal	01	91		Límite	766219.	9685763.
	Límite	765870.	9686012.	532	Cantonal	67	69
508	Cantonal	99	68		Límite	766219.	9685738.
	Límite	765898.	9685984.	533	Cantonal	67	14
509	Cantonal	56	80		Límite	766223.	9685723.
	Límite	765901.	9685979.	534	Cantonal	00	69
510	Cantonal	89	24		Límite	766234.	9685704.
511	Límite	765907.	9685967.	535	Cantonal	00	00

	Límite	766236.	9685702.		Cantonal	87	03
536	Cantonal	34	58		Límite	766748.	9685444.
	Límite	766252.	9685696.	561	Cantonal	54	81
537	Cantonal	00	45		Límite	766751.	9685435.
	Límite	766256.	9685694.	562	Cantonal	87	92
538	Cantonal	21	80		Límite	766766.	9685413.
	Límite	766256.	9685692.	563	Cantonal	32	70
539	Cantonal	06	62		Límite	766794.	9685388.
	Límite	766258.	9685694.	564	Cantonal	10	15
540	Cantonal	20	02		Límite	766808.	9685351.
	Límite	766261.	9685692.	565	Cantonal	54	48
541	Cantonal	89	58		Límite	766808.	9685348.
	Límite	766298.	9685687.	566	Cantonal	54	15
542	Cantonal	55	03		Límite	766819.	9685342.
	Límite	766320.	9685674.	567	Cantonal	65	59
543	Cantonal	77	81		Límite	766835.	9685318.
	Límite	766344.	9685663.	568	Cantonal	20	15
544	Cantonal	11	70		Límite	766845.	9685309.
	Límite	766355.	9685653.	569	Cantonal	20	25
545	Cantonal	21	70		Límite	766851.	9685297.
	Límite	766368.	9685648.	570	Cantonal	87	03
546	Cantonal	55	15		Límite	766866.	9685275.
	Límite	766389.	9685631.	571	Cantonal	32	93
547	Cantonal	66	48		Límite	766880.	9685262.
	Límite	766402.	9685608.	572	Cantonal	76	60
548	Cantonal	99	15		Límite	766896.	9685241.
	Límite	766413.	9685600.	573	Cantonal	32	49
549	Cantonal	80	71		Límite	766908.	9685220.
	Límite	766471.	9685572.	574	Cantonal	54	38
550	Cantonal	88	59		Límite	766914.	9685209.
	Límite	766487.	9685572.	575	Cantonal	10	26
551	Cantonal	44	59		Límite	766924.	9685174.
	Límite	766496.	9685570.	576	Cantonal	10	82
552	Cantonal	33	37		Límite	766925.	9685169.
	Límite	766545.	9685559.	577	Cantonal	20	26
553	Cantonal	10	92		Límite	766956.	9685124.
	Límite	766547.	9685555.	578	Cantonal	32	82
554	Cantonal	44	92		Límite	766970.	9685101.
	Límite	766557.	9685551.	579	Cantonal	76	49
555	Cantonal	44	48		Límite	766979.	9685070.
	Límite	766639.	9685527.	580	Cantonal	65	38
556	Cantonal	66	03		Límite	766988.	9685029.
	Límite	766677.	9685509.	581	Cantonal	54	26
557	Cantonal	44	25		Límite	767014.	9684989.
	Límite	766699.	9685494.	582	Cantonal	09	26
558	Cantonal	66	81		Límite	767038.	9684974.
	Límite	766710.	9685485.	583	Cantonal	53	82
559	Cantonal	75	91		Límite	767046.	9684965.
560	Límite	766741.	9685457.	584	Cantonal	31	93

585	Límite	767085.	9684933.
	Cantonal	19	71
	Límite	767166.	9684891.
586	Cantonal	31	49
	Límite	767176.	9684884.
587	Cantonal	31	82
	Límite	767199.	9684861.
588	Cantonal	64	49
	Límite	767222.	9684849.
589	Cantonal	97	26
	Límite	767238.	9684837.
590	Cantonal	53	04
	Límite	767269.	9684821.
591	Cantonal	64	49
	Límite	767306.	9684793.
592	Cantonal	31	71
	Límite	767322.	9684765.
593	Cantonal	97	93
	Límite	767327.	9684759.
594	Cantonal	42	27
	Límite	767337.	9684738.
595	Cantonal	42	15
	Límite	767344.	9684727.
596	Cantonal	09	04
	Límite	767350.	9684718.
597	Cantonal	75	15
	Límite	767368.	9684687.
598	Cantonal	52	04
	Límite	767401.	9684648.
599	Cantonal	85	16
	Límite	767411.	9684642.
600	Cantonal	85	61
	Límite	767421.	9684639.
601	Cantonal	85	28
	Límite	767447.	9684625.
602	Cantonal	41	94
	Límite	767472.	9684605.
603	Cantonal	96	94
	Límite	767500.	9684587.
604	Cantonal	74	05
	Límite	767519.	9684565.
605	Cantonal	63	94
	Límite	767536.	9684543.
606	Cantonal	30	72
	Límite	767551.	9684517.
607	Cantonal	85	05
	Límite	767567.	9684493.
608	Cantonal	41	72
609	Límite	767587.	9684473.

	Cantonal	41	72
	Límite	767604.	9684453.
610	Cantonal	08	72
	Límite	767620.	9684439.
611	Cantonal	74	28
	Límite	767634.	9684423.
612	Cantonal	08	72
	Límite	767647.	9684417.
613	Cantonal	41	05
	Límite	767661.	9684413.
614	Cantonal	85	72
	Límite	767688.	9684410.
615	Cantonal	52	39
	Límite	767711.	9684392.
616	Cantonal	85	61
	Límite	767735.	9684377.
617	Cantonal	17	05
	Límite	767765.	9684359.
618	Cantonal	17	28
	Límite	767781.	9684355.
619	Cantonal	84	94
	Límite	767794.	9684354.
620	Cantonal	07	83
	Límite	767846.	9684337.
621	Cantonal	29	05
	Límite	767864.	9684329.
622	Cantonal	07	28
	Límite	767912.	9684318.
623	Cantonal	95	16
	Límite	767939.	9684304.
624	Cantonal	62	83
	Límite	767971.	9684291.
625	Cantonal	84	51
	Límite	767994.	9684268.
626	Cantonal	07	17
	Límite	768002.	9684262.
627	Cantonal	95	62
	Límite	768012.	9684258.
628	Cantonal	95	17
	Límite	768029.	9684254.
629	Cantonal	62	84
	Límite	768048.	9684245.
630	Cantonal	51	95
	Límite	768059.	9684233.
631	Cantonal	62	73
	Límite	768085.	9684211.
632	Cantonal	17	51
	Límite	768101.	9684200.
633	Cantonal	84	40

	Límite	768117.	9684181.		Cantonal	70	96
634	Cantonal	40	51		Límite	767481.	9683032.
	Límite	768136.	9684143.	659	Cantonal	35	23
635	Cantonal	29	73		Límite	767382.	9682936.
	Límite	768136.	9684138.	660	Cantonal	43	70
636	Cantonal	28	17		Límite	767365.	9682890.
	Límite	768156.	9684103.	661	Cantonal	68	74
637	Cantonal	28	73		Límite	767346.	9682854.
	Límite	768185.	9684062.	662	Cantonal	99	13
638	Cantonal	16	62		Límite	767271.	9682804.
	Límite	768185.	9684058.	663	Cantonal	82	27
639	Cantonal	16	17		Límite	767212.	9682779.
	Límite	768764.	9684058.	664	Cantonal	62	73
640	Cantonal	55	17		Límite	767156.	9682698.
	Límite	768742.	9684031.	665	Cantonal	14	33
641	Cantonal	11	14		Límite	767080.	9682600.
	Límite	768712.	9684023.	666	Cantonal	74	40
642	Cantonal	73	62		Límite	767010.	9682552.
	Límite	768662.	9684023.	667	Cantonal	87	67
643	Cantonal	38	19		Límite	766932.	9682488.
	Límite	768598.	9683997.	668	Cantonal	96	09
644	Cantonal	02	13		Límite	766918.	9682403.
	Límite	768498.	9683894.	669	Cantonal	95	11
645	Cantonal	50	84		Límite	766897.	9682345.
	Límite	768470.	9683848.	670	Cantonal	14	46
646	Cantonal	34	26		Límite	766824.	9682330.
	Límite	768419.	9683787.	671	Cantonal	30	66
647	Cantonal	23	32		Límite	766756.	9682289.
	Límite	768300.	9683693.	672	Cantonal	92	38
648	Cantonal	05	46		Límite	766662.	9682212.
	Límite	768204.	9683635.	673	Cantonal	95	60
649	Cantonal	63	82		Límite	766638.	9682131.
	Límite	768097.	9683557.	674	Cantonal	13	25
650	Cantonal	56	21		Límite	766626.	9681996.
	Límite	767907.	9683491.	675	Cantonal	35	20
651	Cantonal	39	51		Límite	766615.	9681879.
	Límite	767832.	9683436.	676	Cantonal	54	64
652	Cantonal	00	00		Límite	766605.	9681832.
	Límite	767764.	9683413.	677	Cantonal	80	12
653	Cantonal	06	72		Límite	766564.	9681753.
	Límite	767694.	9683378.	678	Cantonal	52	06
654	Cantonal	06	16		Límite	766543.	9681707.
	Límite	767678.	9683351.	679	Cantonal	10	10
655	Cantonal	95	29		Límite	766531.	9681656.
	Límite	767668.	9683332.	680	Cantonal	80	86
656	Cantonal	00	00		Límite	766536.	9681570.
	Límite	767611.	9683224.	681	Cantonal	59	10
657	Cantonal	06	13		Límite	766521.	9681453.
658	Límite	767557.	9683111.	682	Cantonal	84	72

683	Límite	766513.	9681409.
	Cantonal	11	54
684	Límite	766495.	9681374.
	Cantonal	72	83
685	Límite	766409.	9681278.
	Cantonal	60	04
686	Límite	766394.	9681239.
	Cantonal	34	19
687	Límite	766346.	9681185.
	Cantonal	02	97
688	Límite	766303.	9681168.
	Cantonal	95	06
689	Límite	766289.	9681149.
	Cantonal	15	75
690	Límite	766276.	9681098.
	Cantonal	30	73
691	Límite	766261.	9681007.
	Cantonal	34	19
692	Límite	766257.	9680937.
	Cantonal	60	23
693	Límite	766258.	9680890.
	Cantonal	51	39
694	Límite	766261.	9680832.
	Cantonal	07	25
695	Límite	766250.	9680801.
	Cantonal	99	17
696	Límite	766230.	9680763.
	Cantonal	34	39
697	Límite	766164.	9680697.
	Cantonal	13	17
698	Límite	765971.	9680567.
	Cantonal	34	87
699	Límite	765877.	9680529.
	Cantonal	39	26
700	Límite	765838.	9680499.
	Cantonal	34	16
701	Límite	765677.	9680392.
	Cantonal	35	16
702	Límite	765561.	9680285.
	Cantonal	35	16
703	Límite	765500.	9680245.
	Cantonal	91	88
704	Límite	765501.	9680210.
	Cantonal	09	30
705	Límite	765511.	9680119.
	Cantonal	36	18
706	Límite	765494.	9679978.
	Cantonal	22	19
707	Límite	765454.	9679862.

	Cantonal	49	12
708	Límite	765330.	9679693.
	Cantonal	72	69
709	Límite	765228.	9679612.
	Cantonal	59	08
710	Límite	765174.	9679541.
	Cantonal	46	97
711	Límite	765099.	9679416.
	Cantonal	29	56
712	Límite	765064.	9679302.
	Cantonal	07	92
713	Límite	765036.	9679269.
	Cantonal	78	42
714	Límite	765000.	9679236.
	Cantonal	17	14
715	Límite	764926.	9679192.
	Cantonal	94	87
716	Límite	764873.	9679152.
	Cantonal	69	92
717	Límite	764822.	9679119.
	Cantonal	10	64
718	Límite	764788.	9679088.
	Cantonal	81	02
719	Límite	764762.	9679046.
	Cantonal	09	51
720	Límite	764747.	9678996.
	Cantonal	30	21
721	Límite	764726.	9678942.
	Cantonal	59	95
722	Límite	764660.	9678892.
	Cantonal	73	58
723	Límite	764552.	9678814.
	Cantonal	42	27
724	Límite	764433.	9678701.
	Cantonal	71	13
725	Límite	764343.	9678598.
	Cantonal	54	36
726	Límite	764191.	9678491.
	Cantonal	85	47
727	Límite	764129.	9678499.
	Cantonal	62	79
728	Límite	764087.	9678516.
	Cantonal	95	46
729	Límite	763969.	9678406.
	Cantonal	07	57
730	Límite	763889.	9678315.
	Cantonal	21	54
731	Límite	763813.	9678218.
	Cantonal	72	41

732	Límite	763762.	9678165.
	Cantonal	72	41
733	Límite	763678.	9678069.
	Cantonal	72	41
734	Límite	763630.	9678010.
	Cantonal	12	42
735	Límite	763527.	9677936.
	Cantonal	39	18
736	Límite	763415.	9677855.
	Cantonal	22	56
737	Límite	763345.	9677766.
	Cantonal	88	17
738	Límite	763318.	9677732.
	Cantonal	39	68
739	Límite	763287.	9677697.
	Cantonal	85	82
740	Límite	763264.	9677642.
	Cantonal	38	92
741	Límite	763225.	9677518.
	Cantonal	97	01
742	Límite	763190.	9677459.
	Cantonal	48	85
743	Límite	763142.	9677386.
	Cantonal	58	24
744	Límite	763141.	9677347.
	Cantonal	12	17
745	Límite	763138.	9677314.
	Cantonal	55	57
746	Límite	763182.	9677264.
	Cantonal	69	33
747	Límite	763194.	9677197.
	Cantonal	37	92
748	Límite	763158.	9677123.
	Cantonal	16	72
749	Límite	763068.	9677003.
	Cantonal	19	37
750	Límite	763014.	9676897.
	Cantonal	83	44
751	Límite	762979.	9676811.
	Cantonal	63	03
752	Límite	763038.	9676749.
	Cantonal	72	39
753	Límite	763128.	9676698.
	Cantonal	72	39
754	Límite	763302.	9676704.
	Cantonal	71	39
755	Límite	763355.	9676718.
	Cantonal	71	39
756	Límite	763428.	9676713.

	Cantonal	71	40
757	Límite	763493.	9676662.
	Cantonal	71	40
758	Límite	763497.	9676631.
	Cantonal	01	03
759	Límite	763454.	9676573.
	Cantonal	16	39
760	Límite	763464.	9676544.
	Cantonal	36	42
761	Límite	763530.	9676473.
	Cantonal	11	29
762	Límite	763541.	9676421.
	Cantonal	86	92
763	Límite	763556.	9676353.
	Cantonal	86	17
764	Límite	763576.	9676309.
	Cantonal	85	71
765	Límite	763581.	9676271.
	Cantonal	90	51
766	Límite	763587.	9676244.
	Cantonal	73	70
767	Límite	763579.	9676155.
	Cantonal	43	43
768	Límite	763584.	9676058.
	Cantonal	60	43
769	Límite	763586.	9675959.
	Cantonal	85	68
770	Límite	763598.	9675891.
	Cantonal	60	18
771	Límite	763621.	9675783.
	Cantonal	60	18
772	Límite	763585.	9675716.
	Cantonal	42	53
773	Límite	763569.	9675660.
	Cantonal	90	52
774	Límite	763566.	9675616.
	Cantonal	72	04
775	Límite	763590.	9675553.
	Cantonal	87	72
776	Límite	763633.	9675483.
	Cantonal	29	07
777	Límite	763642.	9675445.
	Cantonal	28	06
778	Límite	763634.	9675425.
	Cantonal	09	68
779	Límite	763583.	9675324.
	Cantonal	86	71
780	Límite	763578.	9675254.
	Cantonal	41	60

781	Límite Cantonal	763602. 29	9675173. 07
782	Límite Cantonal	763564. 00	9675130. 74
783	Límite Cantonal	763499. 34	9675112. 05
784	Límite Cantonal	763398. 86	9675084. 01
785	Límite Cantonal	763312. 78	9675050. 51
786	Límite Cantonal	763240. 34	9675017. 02
787	Límite Cantonal	763189. 85	9674986. 18
788	Límite Cantonal	760254. 64	9675724. 38
789	Límite Cantonal	758146. 46	9676204. 10
790	Límite Cantonal	758142. 50	9676242. 17
791	Límite Cantonal	758141. 19	9676279. 72
792	Límite Cantonal	758142. 70	9676298. 09
793	Límite Cantonal	758162. 56	9676393. 47
794	Límite Cantonal	758158. 17	9676462. 07
795	Límite Cantonal	758158. 98	9676515. 27
796	Límite Cantonal	758113. 69	9676556. 25
797	Límite Cantonal	758097. 12	9676572. 82
798	Límite Cantonal	758055. 45	9676582. 34
799	Límite Cantonal	757984. 63	9676607. 71
800	Límite Cantonal	757953. 23	9676627. 77
801	Límite Cantonal	757910. 17	9676671. 70
802	Límite Cantonal	757883. 92	9676725. 57
803	Límite Cantonal	757866. 71	9676770. 31
804	Límite Cantonal	757852. 95	9676846. 02
805	Límite Cantonal	757834. 00	9676958. 00

	Cantonal	08	94
	Límite Cantonal	757792. 66	9677028. 71
806	Límite Cantonal	757743. 38	9677118. 10
807	Límite Cantonal	757728. 46	9677172. 58
808	Límite Cantonal	757713. 73	9677206. 18
809	Límite Cantonal	757706. 72	9677238. 09
810	Límite Cantonal	757705. 58	9677264. 40
811	Límite Cantonal	757703. 92	9677302. 76
812	Límite Cantonal	757702. 61	9677386. 92
813	Límite Cantonal	757697. 82	9677447. 96
814	Límite Cantonal	757682. 47	9677504. 33
815	Límite Cantonal	757633. 28	9677529. 07
816	Límite Cantonal	757581. 83	9677547. 82
817	Límite Cantonal	757535. 61	9677579. 65
818	Límite Cantonal	757483. 30	9677610. 78
819	Límite Cantonal	757420. 93	9677656. 83
820	Límite Cantonal	757368. 60	9677734. 01
821	Límite Cantonal	757340. 70	9677865. 26
822	Límite Cantonal	757342. 44	9677961. 19
823	Límite Cantonal	757364. 98	9678056. 07
824	Límite Cantonal	757341. 13	9678104. 21
825	Límite Cantonal	757294. 91	9678156. 54
826	Límite Cantonal	757143. 17	9678261. 19
827	Límite Cantonal	756975. 00	9678382. 20
828	Límite Cantonal	756923. 67	9678404. 86
829	Límite Cantonal		

830	Límite	756813.	9678429.
	Cantonal	96	28
831	Límite	756738.	9678432.
	Cantonal	30	55
832	Límite	756683.	9678433.
	Cantonal	66	34
833	Límite	756598.	9678426.
	Cantonal	99	45
834	Límite	756514.	9678405.
	Cantonal	94	52
835	Límite	756482.	9678379.
	Cantonal	77	99
836	Límite	756469.	9678350.
	Cantonal	76	07
837	Límite	756451.	9678309.
	Cantonal	27	24
838	Límite	756436.	9678294.
	Cantonal	78	76
839	Límite	756386.	9678282.
	Cantonal	63	12
840	Límite	756277.	9678279.
	Cantonal	62	94
841	Límite	756127.	9678296.
	Cantonal	45	70
842	Límite	756029.	9678335.
	Cantonal	43	66
843	Límite	756014.	9678439.
	Cantonal	90	31
844	Límite	756007.	9678585.
	Cantonal	93	82
845	Límite	756015.	9678686.
	Cantonal	34	11
846	Límite	756033.	9678761.
	Cantonal	22	11
847	Límite	756064.	9678836.
	Cantonal	18	98
848	Límite	756099.	9678904.
	Cantonal	80	98
849	Límite	756152.	9678992.
	Cantonal	69	65
850	Límite	756176.	9679065.
	Cantonal	24	91
851	Límite	756214.	9679223.
	Cantonal	07	10
852	Límite	756265.	9679372.
	Cantonal	08	45
853	Límite	756304.	9679455.
	Cantonal	27	56
854	Límite	756315.	9679488.

	Cantonal	01	43
855	Límite	756323.	9679524.
	Cantonal	73	19
856	Límite	756327.	9679560.
	Cantonal	66	38
857	Límite	756334.	9679588.
	Cantonal	20	72
858	Límite	756333.	9679646.
	Cantonal	76	28
859	Límite	756318.	9679675.
	Cantonal	94	50
860	Límite	756311.	9679709.
	Cantonal	96	07
861	Límite	756308.	9679755.
	Cantonal	91	73
862	Límite	756309.	9679809.
	Cantonal	78	36
863	Límite	756322.	9679917.
	Cantonal	21	61
864	Límite	756340.	9679985.
	Cantonal	74	74
865	Límite	756340.	9680060.
	Cantonal	17	58
866	Límite	756343.	9680110.
	Cantonal	46	56
867	Límite	756354.	9680164.
	Cantonal	36	63
868	Límite	756376.	9680287.
	Cantonal	60	16
869	Límite	756395.	9680369.
	Cantonal	35	57
870	Límite	756407.	9680434.
	Cantonal	13	98
871	Límite	756425.	9680560.
	Cantonal	02	55
872	Límite	756411.	9680578.
	Cantonal	05	00
873	Límite	756387.	9680623.
	Cantonal	31	29
874	Límite	756384.	9680665.
	Cantonal	70	59
875	Límite	756386.	9680700.
	Cantonal	28	50
876	Límite	756391.	9680784.
	Cantonal	53	55
877	Límite	756397.	9680795.
	Cantonal	78	53
878	Límite	756425.	9680811.
	Cantonal	25	45



879	Límite	756474.	9680827.		Cantonal	50	28
	Cantonal	63	17		Límite	756526.	9682687.
880	Límite	756500.	9680855.	904	Cantonal	92	76
	Cantonal	90	49		Límite	756537.	9682734.
881	Límite	756511.	9680880.	905	Cantonal	63	19
	Cantonal	37	56		Límite	756546.	9682805.
882	Límite	756538.	9680960.	906	Cantonal	81	31
	Cantonal	62	36		Límite	756569.	9682856.
883	Límite	756552.	9681026.	907	Cantonal	96	52
	Cantonal	28	80		Límite	756608.	9683006.
884	Límite	756543.	9681063.	908	Cantonal	71	67
	Cantonal	42	04		Límite	756646.	9683149.
885	Límite	756526.	9681109.	909	Cantonal	00	06
	Cantonal	41	70		Límite	756661.	9683259.
886	Límite	756530.	9681179.	910	Cantonal	50	49
	Cantonal	12	90		Límite	756657.	9683374.
887	Límite	756558.	9681246.	911	Cantonal	80	55
	Cantonal	78	30		Límite	756635.	9683437.
888	Límite	756558.	9681259.	912	Cantonal	05	55
	Cantonal	24	70		Límite	756606.	9683495.
889	Límite	756558.	9681272.	913	Cantonal	46	98
	Cantonal	46	45		Límite	756570.	9683570.
890	Límite	756561.	9681289.	914	Cantonal	31	31
	Cantonal	05	59		Límite	756681.	9683638.
891	Límite	756561.	9681318.	915	Cantonal	42	00
	Cantonal	84	29		Límite	756711.	9683678.
892	Límite	756561.	9681382.	916	Cantonal	08	11
	Cantonal	84	55		Límite	756727.	9683720.
893	Límite	756561.	9681433.	917	Cantonal	65	84
	Cantonal	84	04		Límite	756735.	9683808.
894	Límite	756561.	9681495.	918	Cantonal	49	05
	Cantonal	08	49		Límite	756733.	9683873.
895	Límite	756554.	9681544.	919	Cantonal	53	46
	Cantonal	54	76		Límite	756745.	9683943.
896	Límite	756549.	9681664.	920	Cantonal	31	44
	Cantonal	74	24		Límite	756783.	9684012.
897	Límite	756542.	9681756.	921	Cantonal	24	78
	Cantonal	22	79		Límite	756813.	9684048.
898	Límite	756529.	9681883.	922	Cantonal	57	03
	Cantonal	68	79		Límite	756841.	9684069.
899	Límite	756513.	9681969.	923	Cantonal	67	03
	Cantonal	98	25		Límite	756870.	9684128.
900	Límite	756507.	9682022.	924	Cantonal	45	98
	Cantonal	01	45		Límite	756874.	9684145.
901	Límite	756509.	9682152.	925	Cantonal	81	99
	Cantonal	90	77		Límite	756876.	9684162.
902	Límite	756505.	9682480.	926	Cantonal	06	55
	Cantonal	26	73		Límite	756867.	9684187.
903	Límite	756510.	9682579.	927	Cantonal	40	63

928	Límite	756859.	9684202.		Cantonal	28	19
	Cantonal	99	89		Límite	755417.	9685148.
929	Límite	756820.	9684247.	953	Cantonal	22	92
	Cantonal	36	55		Límite	755424.	9685214.
930	Límite	756780.	9684290.	954	Cantonal	00	79
	Cantonal	17	84		Límite	755469.	9685299.
931	Límite	756701.	9684385.	955	Cantonal	53	55
	Cantonal	06	27		Límite	755533.	9685418.
932	Límite	756650.	9684448.	956	Cantonal	99	63
	Cantonal	84	07		Límite	755581.	9685476.
933	Límite	756584.	9684574.	957	Cantonal	84	28
	Cantonal	97	97		Límite	755612.	9685522.
934	Límite	756505.	9684648.	958	Cantonal	41	35
	Cantonal	54	59		Límite	755647.	9685561.
935	Límite	756403.	9684715.	959	Cantonal	35	79
	Cantonal	23	68		Límite	755670.	9685741.
936	Límite	756275.	9684800.	960	Cantonal	16	46
	Cantonal	96	67		Límite	755685.	9685853.
937	Límite	756218.	9684844.	961	Cantonal	42	34
	Cantonal	81	27		Límite	755689.	9685882.
938	Límite	756109.	9684916.	962	Cantonal	44	86
	Cantonal	33	29		Límite	755743.	9686283.
939	Límite	756068.	9684925.	963	Cantonal	15	48
	Cantonal	58	54		Límite	755749.	9686324.
940	Límite	756025.	9684924.	964	Cantonal	65	48
	Cantonal	34	54		Límite	755740.	9686382.
941	Límite	755933.	9684923.	965	Cantonal	15	48
	Cantonal	06	44		Límite	755742.	9686508.
942	Límite	755828.	9684926.	966	Cantonal	90	23
	Cantonal	82	25		Límite	755759.	9686563.
943	Límite	755799.	9684927.	967	Cantonal	90	73
	Cantonal	58	04		Límite	755760.	9686574.
944	Límite	755741.	9684914.	968	Cantonal	89	56
	Cantonal	04	30		Límite	755767.	9686651.
945	Límite	755716.	9684910.	969	Cantonal	92	60
	Cantonal	84	37		Límite	755753.	9686746.
946	Límite	755661.	9684903.	970	Cantonal	65	48
	Cantonal	30	18		Límite	755759.	9686844.
947	Límite	755587.	9684901.	971	Cantonal	64	62
	Cantonal	44	11		Límite	755735.	9686935.
948	Límite	755533.	9684904.	972	Cantonal	15	98
	Cantonal	92	78		Límite	755700.	9686982.
949	Límite	755509.	9684917.	973	Cantonal	02	97
	Cantonal	72	02		Límite	755699.	9687042.
950	Límite	755462.	9684965.	974	Cantonal	90	73
	Cantonal	63	64		Límite	755684.	9687115.
951	Límite	755430.	9685008.	975	Cantonal	71	93
	Cantonal	80	02		Límite	755701.	9687164.
952	Límite	755421.	9685071.	976	Cantonal	27	81

977	Límite	755720.	9687188.	1	Cantonal	30	89
	Cantonal	40	48	100	Límite	755871.	9689496.
	Límite	755792.	9687237.	2	Cantonal	37	76
978	Cantonal	65	48	100	Límite	755888.	9689541.
	Límite	755845.	9687285.	3	Cantonal	81	35
979	Cantonal	65	48	100	Límite	755897.	9689572.
	Límite	755879.	9687319.	4	Cantonal	78	72
980	Cantonal	40	48	100	Límite	755907.	9689605.
	Límite	755914.	9687375.	5	Cantonal	30	22
981	Cantonal	15	48	100	Límite	755919.	9689638.
	Límite	755947.	9687413.	6	Cantonal	07	84
982	Cantonal	40	98	100	Límite	755930.	9689670.
	Límite	755953.	9687506.	7	Cantonal	27	21
983	Cantonal	82	12	100	Límite	755941.	9689707.
	Límite	755990.	9687611.	8	Cantonal	48	19
984	Cantonal	15	98	100	Límite	755950.	9689736.
	Límite	755982.	9687677.	9	Cantonal	16	89
985	Cantonal	84	79	101	Límite	755963.	9689774.
	Límite	755970.	9687710.	0	Cantonal	68	32
986	Cantonal	44	11	101	Límite	755968.	9689794.
	Límite	756005.	9687879.	1	Cantonal	65	03
987	Cantonal	03	54	101	Límite	755974.	9689815.
	Límite	756003.	9687967.	2	Cantonal	26	88
988	Cantonal	68	63	101	Límite	755977.	9689839.
	Límite	756009.	9688025.	3	Cantonal	62	70
989	Cantonal	90	48	101	Límite	755979.	9689857.
	Límite	756034.	9688092.	4	Cantonal	02	06
990	Cantonal	92	43	101	Límite	755980.	9689885.
	Límite	756075.	9688114.	5	Cantonal	98	64
991	Cantonal	90	23	101	Límite	755988.	9689908.
	Límite	756113.	9688146.	6	Cantonal	82	33
992	Cantonal	59	86	101	Límite	755999.	9689931.
	Límite	756162.	9688264.	7	Cantonal	75	58
993	Cantonal	32	88	101	Límite	756012.	9689953.
	Límite	756188.	9688285.	8	Cantonal	98	15
994	Cantonal	79	31	101	Límite	756039.	9689994.
	Límite	756196.	9688287.	9	Cantonal	25	61
995	Cantonal	67	22	102	Límite	756077.	9690052.
	Límite	756208.	9688287.	0	Cantonal	38	22
996	Cantonal	49	22	102	Límite	756172.	9690192.
	Límite	756243.	9688274.	1	Cantonal	06	61
997	Cantonal	54	61	102	Límite	756218.	9690283.
	Límite	756253.	9688272.	2	Cantonal	23	72
998	Cantonal	15	98	102	Límite	756239.	9690322.
	Límite	756259.	9688274.	3	Cantonal	15	77
999	Cantonal	30	99	102	Límite	756271.	9690359.
100	Límite	756267.	9688281.	.	Cantonal	45	26
0	Cantonal	18	02	102	Límite	756306.	9690385.
100	Límite	756318.	9688334.	5	Cantonal	40	48

102	Límite	756400.	9690448.
6	Cantonal	68	97
102	Límite	756501.	9690498.
7	Cantonal	24	85
102	Límite	756578.	9690581.
8	Cantonal	95	69
102	Límite	756658.	9690640.
9	Cantonal	40	98
103	Límite	756741.	9690672.
0	Cantonal	63	68
103	Límite	756885.	9690735.
1	Cantonal	23	32
103	Límite	756976.	9690813.
2	Cantonal	87	18
103	Límite	757041.	9690861.
3	Cantonal	31	36
103	Límite	757069.	9690883.
4	Cantonal	71	97
103	Límite	757108.	9690882.
5	Cantonal	42	21
103	Límite	757146.	9690880.
6	Cantonal	66	43
103	Límite	757193.	9690896.
7	Cantonal	02	16
103	Límite	757236.	9690928.
8	Cantonal	02	47
103	Límite	757285.	9690976.
9	Cantonal	59	22
104	Límite	757307.	9690994.
0	Cantonal	41	64
104	Límite	757347.	9691042.
1	Cantonal	53	98
104	Límite	757376.	9691084.
2	Cantonal	54	56
104	Límite	757392.	9691123.
3	Cantonal	49	72
104	Límite	757400.	9691155.
4	Cantonal	58	55
104	Límite	757407.	9691217.
5	Cantonal	86	09
104	Límite	757428.	9691245.
6	Cantonal	08	78
104	Límite	757453.	9691258.
7	Cantonal	91	70
104	Límite	757493.	9691313.
8	Cantonal	78	13
104	Límite	757508.	9691352.
9	Cantonal	89	18
105	Límite	757514.	9691423.

0	Cantonal	46	77
105	Límite	757517.	9691481.
1	Cantonal	15	23
105	Límite	757533.	9691523.
2	Cantonal	06	24
105	Límite	757574.	9691553.
3	Cantonal	43	92
105	Límite	757614.	9691583.
4	Cantonal	38	54
105	Límite	757648.	9691603.
5	Cantonal	68	85
105	Límite	757679.	9691619.
6	Cantonal	89	46
105	Límite	757703.	9691638.
7	Cantonal	63	35
105	Límite	757745.	9691691.
8	Cantonal	60	42
105	Límite	757784.	9691749.
9	Cantonal	07	26
106	Límite	757824.	9691812.
0	Cantonal	96	75
106	Límite	757844.	9691859.
1	Cantonal	33	02
106	Límite	757855.	9691887.
2	Cantonal	15	23
106	Límite	757879.	9692027.
3	Cantonal	51	74
106	Límite	757899.	9692212.
4	Cantonal	81	51
106	Límite	757931.	9692381.
5	Cantonal	49	44
106	Límite	758001.	9692632.
6	Cantonal	17	06
106	Límite	758025.	9692676.
7	Cantonal	92	18
106	Límite	758053.	9692713.
8	Cantonal	36	84
106	Límite	758084.	9692757.
9	Cantonal	03	96
107	Límite	758096.	9692778.
0	Cantonal	14	14
107	Límite	758106.	9692801.
1	Cantonal	90	81
107	Límite	758114.	9692819.
2	Cantonal	43	30
107	Límite	758119.	9692837.
3	Cantonal	27	06
107	Límite	758123.	9692856.
4	Cantonal	85	16

107	Límite	758125.	9692876.
5	Cantonal	73	33
107	Límite	758127.	9692895.
6	Cantonal	07	16
107	Límite	758127.	9692906.
7	Cantonal	95	21
107	Límite	758128.	9692912.
8	Cantonal	42	11
107	Límite	758130.	9692930.
9	Cantonal	03	94
108	Límite	758130.	9692945.
0	Cantonal	03	47
108	Límite	758130.	9692964.
1	Cantonal	84	03
108	Límite	758133.	9692977.
2	Cantonal	80	75
108	Límite	758138.	9692992.
3	Cantonal	10	28
108	Límite	758150.	9693025.
4	Cantonal	75	91
108	Límite	758162.	9693057.
5	Cantonal	32	12
108	Límite	758187.	9693109.
6	Cantonal	40	98
108	Límite	758193.	9693135.
7	Cantonal	39	40
108	Límite	758199.	9693178.
8	Cantonal	98	18
108	Límite	758204.	9693217.
9	Cantonal	28	72
109	Límite	758206.	9693248.
0	Cantonal	44	39
109	Límite	758206.	9693276.
1	Cantonal	50	84
109	Límite	758206.	9693301.
2	Cantonal	50	59
109	Límite	758210.	9693330.
3	Cantonal	81	65
109	Límite	758218.	9693361.
4	Cantonal	34	85
109	Límite	758228.	9693395.
5	Cantonal	03	75
109	Límite	758245.	9693435.
6	Cantonal	24	57
109	Límite	758265.	9693466.
7	Cantonal	62	84
109	Límite	758315.	9693557.
8	Cantonal	39	70
109	Límite	758319.	9693577.

9	Cantonal	16	95
110	Límite	758322.	9693591.
0	Cantonal	12	13
110	Límite	758336.	9693660.
1	Cantonal	67	70
110	Límite	758343.	9693686.
2	Cantonal	17	83
110	Límite	758363.	9693729.
3	Cantonal	61	07
110	Límite	758378.	9693763.
4	Cantonal	14	50
110	Límite	758402.	9693807.
5	Cantonal	89	62
110	Límite	758439.	9693857.
6	Cantonal	65	23
110	Límite	758448.	9693872.
7	Cantonal	89	19
110	Límite	758454.	9693886.
8	Cantonal	81	18
110	Límite	758459.	9693898.
9	Cantonal	39	02
111	Límite	758462.	9693909.
0	Cantonal	34	32
111	Límite	758460.	9693919.
1	Cantonal	19	54
111	Límite	758459.	9693929.
2	Cantonal	12	49
111	Límite	758457.	9693941.
3	Cantonal	77	87
111	Límite	758458.	9693950.
4	Cantonal	15	48
111	Límite	758462.	9693965.
5	Cantonal	75	14
111	Límite	758468.	9693975.
6	Cantonal	13	90
111	Límite	758472.	9693985.
7	Cantonal	84	05
111	Límite	758477.	9693994.
8	Cantonal	81	06
111	Límite	758486.	9694008.
9	Cantonal	96	85
112	Límite	758499.	9694028.
0	Cantonal	74	09
112	Límite	758556.	9694113.
1	Cantonal	90	23
112	Límite	758621.	9694195.
2	Cantonal	17	31
112	Límite	758640.	9694234.
3	Cantonal	60	56

112	Límite	758770.	9694433.	8		01	93
4	Cantonal	29	92	114		758778.	9693578.
112	Límite	758794.	9694448.	9	Vía	77	42
5	Cantonal	00	00	115		758780.	9693502.
112	Vía	758805.	9694256.	0	Vía	88	22
6		23	81	115		758776.	9693453.
112	Vía	758792.	9694193.	1	Vía	65	53
7		08	10	115		758755.	9693411.
112	Vía	758760.	9694178.	2	Vía	48	20
8		78	49	115		758735.	9693386.
112	Vía	758731.	9694165.	3	Vía	38	86
9		14	79	115		758721.	9693347.
113	Vía	758716.	9694141.	4	Vía	62	70
0		33	45	115		758711.	9693313.
113	Vía	758705.	9694117.	5	Vía	03	83
1		74	11	115		758698.	9693274.
113	Vía	758698.	9694091	6	Vía	33	67
2		33	71	115		758696.	9693238.
113	Vía	758694.	9694070.	7	Vía	37	68
3		10	54	115		758712.	9693209.
113	Vía	758695.	9694051.	8	Vía	09	06
4		16	49	115		758750.	9693201.
113	Vía	758701.	9694023.	9	Vía	19	65
5		51	98	116		758784.	9693193.
113	Vía	758715.	9694003.	0	Vía	06	18
6		27	87	116		758797.	9693167.
113	Vía	758726.	9693973.	1	Vía	82	78
7		91	18	116		758778.	9693127.
113	Vía	758726.	9693947.	2	Vía	77	57
8		91	78	116		758756.	9693097.
113	Vía	758722.	9693926.	3	Vía	54	93
9		68	61	116		758741.	9693065.
114	Vía	758718.	9693909.	4	Vía	73	12
0		44	68	116		758720.	9693035.
114	Vía	758724.	9693861.	5	Vía	56	49
1		11	89	116		758716.	9693017.
114	Vía	758741.	9693778.	6	Vía	33	50
2		73	44	116		758730.	9692976.
114	Vía	758738.	9693750.	7	Vía	42	35
3		55	92	116		758743.	9692952.
114	Vía	758727.	9693725.	8	Vía	84	94
4		97	52	116		758745.	9692929.
114	Vía	758722.	9693701.	9	Vía	96	66
5		68	18	117		758742.	9692893.
114	Vía	758729.	9693672.	0	Vía	78	67
6		03	61	117		758740.	9692848.
114	Vía	758749.	9693635.	1	Vía	67	16
7		13	57	117		758749.	9692818.
114	Vía	758765.	9693605.	2	Vía	13	53

117		758795.	9692769.
3	Vía	70	85
117		758809.	9692750.
4	Vía	46	80
117		758812.	9692733.
5	Vía	63	86
117		758803.	9692712.
6	Vía	11	70
117		758781.	9692690.
7	Vía	94	47
117		758769.	9692667.
8	Vía	24	19
117		758759.	9692650.
9	Vía	72	26
118		758763.	9692624.
0	Vía	95	86
118		758784.	9692590.
1	Vía	06	99
118		758840.	9692569.
2	Vía	52	82
118		758812.	9692549.
3	Vía	63	71
118		758807.	9692533.
4	Vía	34	84
118		758794.	9692516.
5	Vía	64	91
118		758776.	9692494.
6	Vía	65	68
118		758787.	9692443.
7	Vía	23	88
118		758824.	9692376.
8	Vía	38	34
118		758836.	9692347.
9	Vía	98	57
119		758868.	9692331.
0	Vía	73	70
119		758922.	9692317.
1	Vía	70	94
119		758943.	9692308.
2	Vía	87	41
119		758952.	9692289.
3	Vía	33	36
119		758923.	9692241.
4	Vía	76	74
119		758897.	9692199.
5	Vía	30	41
119		758851.	9692077.
6	Vía	51	14
119		758809.	9691940.

		18	90
119		758795.	9691856.
8	Vía	70	50
119		758789.	9691753.
9	Vía	35	85
120		758790.	9691721.
0	Vía	41	04
120		758777.	9691673.
1	Vía	71	41
120		758779.	9691620.
2	Vía	83	50
120		758793.	9691587.
3	Vía	58	69
120		758809.	9691567.
4	Vía	46	58
120		758842.	9691543.
5	Vía	27	24
120		758867.	9691531.
6	Vía	67	60
120		758876.	9691509.
7	Vía	13	37
120		758896.	9691443.
8	Vía	24	75
120		758901.	9691421.
9	Vía	53	53
121		758892.	9691413.
0	Vía	01	06
121		758875.	9691423.
1	Vía	08	65
121		758852.	9691437.
2	Vía	85	40
121		758832.	9691441.
3	Vía	74	64
121		758816.	9691441.
4	Vía	87	64
121		758806.	9691432.
5	Vía	28	11
121		758803.	9691414.
6	Vía	11	12
121		758800.	9691395.
7	Vía	99	07
121		758794.	9691373.
8	Vía	64	90
121		758795.	9691355.
9	Vía	70	91
122		758788.	9691337.
0	Vía	29	92
122		758777.	9691327.
1	Vía	71	34

122		758754.	9691331.
2	Vía	43	57
122		758732.	9691336.
3	Vía	20	86
122		758712.	9691338.
4	Vía	09	98
122		758688.	9691322.
5	Vía	81	05
122		758672.	9691315.
6	Vía	93	70
122		758656.	9691300.
7	Vía	00	88
122		758649.	9691280.
8	Vía	65	77
122		758641.	9691264.
9	Vía	18	89
123		758625.	9691240.
0	Vía	31	55
123		758626.	9691223.
1	Vía	37	62
123		758639.	9691218.
2	Vía	07	33
123		758632.	9691211.
3	Vía	72	98
123		758616.	9691218.
4	Vía	84	33
123		758603.	9691213.
5	Vía	08	04
123		758590.	9691207.
6	Vía	38	74
123		758584.	9691196.
7	Vía	03	10
123		758559.	9691186.
8	Vía	69	58
123		758512.	9691162.
9	Vía	07	24
124		758496.	9691152.
0	Vía	19	71
124		758496.	9691134.
1	Vía	19	72

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SALINAS**

**Considerando:**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 264 numeral 2 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la competencia de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 264 numeral 6 de la misma Carta Magna establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus letras b) y c) determinan como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el ejercer el control sobre el uso del suelo en el cantón, así como planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

Que, el Art. 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada, cuando el gobierno autónomo descentralizado no se encuentre en capacidad técnica, y económica de gestionar directamente un servicio público determinado.

Que, el Art. 165 del Reglamento a Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reconoce la potestad de los GADs de establecer limitaciones al estacionamiento vehicular; y,

Que, con Oficio No-0164-JTTTSV-GADMS-2016, la Jefatura de Tránsito, Transporte Terreno y Seguridad Vial y Oficio # 0249-A-GCB-DF-2016, la Dirección Financiera, emiten informes respecto al proyecto de Ordenanza que regula el uso y control de espacios de parqueo con sistema de parqueo tarifado en la vía pública en el cantón Salinas.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

**Expende:**

**La "ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO CON SISTEMA DE PARQUEO TARIFADO EN LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SALINAS"**



**TÍTULO I**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la ocupación de los espacios de parqueo de vehículos en la vía pública, y el control y funcionamiento del servicio de SISTEMA TARIFADO DE PARQUEO como mecanismo de optimización de su uso por parte de los usuarios de los mismos.

**ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES.-** Para los efectos de esta Ordenanza y su mejor aplicación se definen expresamente las siguientes palabras:

**Espacio de Parqueo de Vehículos en la vía pública:** Son los espacios designados e identificados por el Gobierno Municipal en la vía pública, para ser utilizados para el parqueo de vehículos.

**Parqueo con Sistema Tarifado:** Son los espacios de parqueo de vehículos en la vía pública con el sistema tarifado, susceptibles de utilizarse por un valor predeterminado en relación al tiempo y por un límite máximo, que será pagado obligatoriamente por los usuarios.

**Sistema Tarifado:** El sistema de medición y control del tiempo de ocupación de un espacio de uso público municipal destinado para parqueo de vehículos y que se utiliza para controlar y limitar el tiempo de uso ininterrumpido de dicho espacio por parte de los usuarios, por medio del cobro de una tarifa, a efectos de lograr la rotación en el uso del mismo.

**Usuario:** Es toda persona, natural o jurídica, dueña del automotor que utiliza el espacio público de parqueo de vehículos a cambio de un valor por ocupación.

**Personal de Vigilancia y Control:** Es el personal asignado o concesionario específicamente para velar por el cumplimiento de esta Ordenanza.

**Tiempo Máximo de Parqueo:** Es el límite máximo de utilización ininterrumpida de la vía pública definida por el Sistema Tarifado, por parte de un usuario.

**Tarifa:** Es el valor establecido en esta ordenanza, que se cancelará por concepto de utilización del espacio destinado como parqueo.

**TITULO II**

**DEL ESTACIONAMIENTO EN ESPACIOS DE LA VÍA PÚBLICA CON SERVICIO TARIFADO**

**ARTÍCULO 3.- DETERMINACIÓN DE ESPACIOS, HORARIOS Y TARIFAS.-** La designación del espacio de parqueo, así como la determinación del horario del parqueo con el servicio tarifado serán determinados mediante informe técnico de la Dirección de Planeamiento, el mismo que será puesto a conocimiento y aprobación del Concejo municipal, lo cual se deberá incorporar en el contrato de concesión.

La tarifa por la utilización de los mismos será la siguiente:

**TARIFAS Y CANON MUNICIPAL**

Para la implementación de este Sistema y cumplir los fines operativos del mismo, se han estimado las siguientes tarifas:

Zona de uso intensivo: \$ 1.00

Zona de uno no intensivo: \$ 0.75

Liberación de auto inmovilizado: \$ 25.00

Traslado de vehículo inmovilizado: \$ 65.00

Noche en canchón Parqueo Seguro: \$ 10 por 24 horas o fracción.

Esta tabla se incorporará al contrato de concesión y se ajustará anualmente en la misma proporción de la inflación oficial. Para el efecto se seguirá el procedimiento que constará en el contrato de concesión. Todo ajuste por inflación será informada y aprobada por el Concejo Municipal.

Esta tarifa estará sujeta a descuentos o aumentos según la ocupación de los últimos sesenta minutos del espacio de parqueo a utilizar, mismos que serán determinados en el contrato de concesión.

**ARTÍCULO 4.- RESTRICCIÓN.-** Sólo los vehículos livianos podrán usar los espacios públicos de Parqueo con el Sistema Tarifado a que se refiere la presente ordenanza municipal.

El usuario que ocupe más de un espacio con un mismo vehículo, deberá realizar el pago de los espacios ocupados parcial o totalmente.

**ARTÍCULO 5.- SITIOS PROHIBIDOS DE INSTALAR EL SISTEMA TARIFADO.-** No podrán establecerse espacios de parqueo con sistema tarifado en lugares que correspondan a servicios de entrada y salida de vehículos debidamente autorizados, parada de buses y transporte público, zonas peatonales de seguridad, edificios de servicios asistenciales, instituciones públicas, ingreso a iglesias y zonas de accesibilidad, así como en los lugares en donde interrumpan o dificulten el paso de transeúntes.

**ARTÍCULO 6.- SITIOS DE CARGA Y DESCARGA.-** El estacionamiento de vehículos de carga y descarga en la vía pública deberá sujetarse al horario establecido en la normativa municipal pertinente y en los espacios debidamente señalados. Para lo cual estarán sujetos a la exoneración de la tasa de ocupación por un tiempo no mayor a 20 minutos de la actividad denominada, en caso de que sobrepase el tiempo establecido, deberá cancelar los valores establecidos en esta ordenanza.

**ARTÍCULO 7.- DE LAS ÁREAS SIN SISTEMA TARIFADO DE PARQUEO.-** Aquellas áreas en las que no se instalen el sistema tarifado estarán sujetas a la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública, en todo aquello que no se contraponga a la presente normativa.

**ARTÍCULO 8.- DEL PARQUEO EN SOLARES VACÍOS.-** A efectos de mantener el ornato y el orden que son objeto de la presente ordenanza, los solares vacíos o que

tengan construcciones inconclusas, no podrán destinarse a servicios públicos pagados de garaje o parqueo de vehículos, salvo que cumplan con las condiciones que a continuación se indican y cuenten con el respectivo permiso municipal:

**8.1.-** Tener rampa y cerramiento perimetral que permita la visibilidad total desde y hacia la vía pública.

**8.2.-** Contar con una garita o caseta de control, la cual no podrá, bajo ninguna circunstancia, ser utilizada como vivienda, comercio, taller o cualquier otro uso no autorizado por el correspondiente permiso.

**8.3.-** Tener enlucidas y pintadas todas las paredes, tanto las de la garita o caseta de control, como las paredes medianeras con los solares contiguos.

**8.4.-** Contar con instalaciones eléctricas adecuadas y eficiente iluminación en el local, interior y exteriormente. Así mismo, las instalaciones sanitarias que cumplan con los requisitos municipales pertinentes.

**8.5.-** Al interior del garaje mantener libre las vías de circulación y maniobra, que deberán estar debidamente señalizadas de forma horizontal y vertical, respetando los sitios de estacionamientos demarcados, de tal forma que no se obstruya el libre ingreso- salida desde y hacia cada uno de los estacionamientos, durante las horas de operación autorizadas, a saber:

1. **VÍAS DE CIRCULACIÓN:** Serán de un ancho no menor a 6 mts - doble sentido de circulación - ó 3 mts - un sentido de circulación.

2. **SEÑALIZACIÓN:** En el eje central de cada carril de circulación se pintarán flechas con un ancho no menor a 10 cm, la base impresa con pintura de color blanco sobre el piso.

3. **RAMPAS DE ACCESO:** Con franjas alternas de color amarillo y negro, pintadas con pintura de tráfico.

4. **BATERÍAS SANITARIAS:** Placa de identificación del SS.HH. para hombres y mujeres, para uso de los clientes en perfecto estado de funcionamiento.

5. **EXTINTOR CONTRA INCENDIOS:** Placa de identificación (fondo rojo con letras blancas), según especificaciones técnicas señaladas por el Cuerpo de Bomberos del cantón Salinas.

**8.6.-** Contar con los permisos municipales de funcionamiento vigentes: Patente y Tasa de Habilitación para garaje.

**8.7.-** Mantener recipientes apropiados para los desechos sólidos, debidamente protegidos en el interior con fundas plásticas reforzadas.

**8.8.-** Instalado en un sitio visible y accesible un botiquín de primeros auxilios con los medicamentos e insumos necesarios para la emergencia.

**8.9.-** Cumplir con las normas de seguridad (alarmas) y de prevención contra incendios según lo señalado por el Cuerpo de Bomberos del cantón.

**ARTÍCULO 9.- DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.-** Las personas con discapacidad podrán utilizar los Parqueos con Sistema Tarifado sin pago de la tarifa hasta por el Tiempo Máximo de Parqueo, previa acreditación legal por la autoridad competente de su discapacidad e identificación del vehículo de su propiedad ante el concesionario a cuyo cargo estará la administración y control del servicio de Parqueo con Sistema Tarifado.

### TÍTULO III

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

##### CAPÍTULO I

##### DE LAS INFRACCIONES

**ARTÍCULO 10.- DE LAS INFRACCIONES.-** Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, y particularmente el uso de los espacios de Parqueo con Sistema Tarifado, sin pagar la tarifa correspondiente, así como sobrepasar el tiempo límite ininterrumpido de parqueo; poner obstáculos que impidan, dificulten o retarden su utilización; sobrepasar los límites de cada espacio individual de parqueo; atentar contra el sistema tarifado (parquímetros); afectar su normal funcionamiento o inutilizarlos; todo sin perjuicio de las infracciones señaladas en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y en el reglamento de la materia, relativas al estacionamiento vehicular, y demás normas de naturaleza penal.

##### CAPÍTULO II

##### DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 11.- SANCIÓN POR COLOCACIÓN DE OBSTÁCULOS.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, a través de la Comisaría Municipal sancionará con multa de 30% de una remuneración mensual unificada, a aquellas personas que pongan o coloquen obstáculos en los espacios de Parqueo con Sistema Tarifado, o que de cualquier manera obstruyan o dificulten el acceso o la utilización efectiva de dichos espacios por parte de vehículos.

**ARTÍCULO 12.- SANCIÓN POR DESTRUCCIÓN Y/O ADULTERACIÓN DE LOS SISTEMAS TARIFADOS (PARQUÍMETROS).-** Se sancionará con multa de 28 remuneraciones mensuales unificadas, a toda persona que destruya total o parcialmente, violentamente, adultere o de cualquier manera altere o afecte el funcionamiento del Sistema Tarifado (parquímetros), sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar. Esta multa se aplicará sin perjuicio de la sanción a los usuarios contempladas en esta ordenanza.

Los parqueos cuyo parquímetro se encuentre averiado no podrán ser utilizados. La inobservancia de esta disposición será sancionada conforme al artículo siguiente.

**ARTÍCULO 13.- SANCIÓN POR EXCEDER EL TIEMPO DE PARQUEO.-** Se sancionará con la inmovilización del vehículo, utilizando los dispositivos adecuados, a quien exceda el tiempo al que corresponde el

valor de la tarifa pagada por el usuario, para cuyo efecto se verificará la información que muestre el parquímetro en funcionamiento. Si el vehículo infractor permaneciera excediéndose por más de doce horas de vencido el tiempo pagado por el uso del espacio de parqueo con parquímetro, podrá ser removido con grúa y llevado al sitio de retención vehicular o espacios de parqueo designados para ese propósito, con el costo adicional que implicare dicha movilización o traslado y estadía, sin perjuicio de la sanción previamente descrita en este artículo.

Para la movilización del vehículo, el usuario deberá pagar una tasa de diez dólares de los Estados Unidos de América para cubrir gastos de personal designado para el efecto.

Para la recuperación del vehículo, el usuario deberá pagar una tasa de sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América por concepto de traslado y diez dólares de los Estados Unidos de América por cada noche que el vehículo permanezca en el canchón designado por la administradora.

En cada uno de los casos, el usuario además deberá pagar el valor del tiempo excedido por el que se aplica la sanción, en base a la tarifa pagada con anticipación.

**ARTÍCULO 14.- SANCIÓN POR EL NO PAGO DEL USO DE PARQUEO.-** Se sancionará de la misma forma prevista en el artículo anterior a quienes no se hayan acercado a pagar la tarifa por el uso del espacio de parqueo con el Sistema Tarifado luego de transcurrido los tres minutos desde el estacionamiento del vehículo.

#### TÍTULO IV

##### DE LA CONCESIÓN

**ARTÍCULO 15.- DE LA CONCESIÓN.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Gobierno Municipal de Salinas podrá delegar a la iniciativa privada la prestación y administración del servicio de parqueo con el Sistema Tarifado en Salinas, proceso que será llevado a cabo a través de la Unidad de Tránsito y Transporte.

El Régimen de excepcionalidad previsto en el artículo 283 del COOTAD relacionado con la acreditación de la falta de capacidad técnica y económica para la gestión directa del servicio se justificará con los informes de los Directores Financiero y de la Unidad de Tránsito y Transporte, y que servirán para el proceso de concesión como fundamento del mismo.

Todas las Direcciones y dependencias municipales pertinentes prestarán la colaboración necesaria para la consecución de los fines de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 16.- DE LA ADMINISTRACIÓN.-** Se designa a la Unidad de Tránsito y Transporte, la administración y control del sistema de parqueo con sistema tarifado, la cual llevará adelante el concurso público para la concesión del servicio, la administración del contrato de concesión, la interacción y control eficiente y eficaz al

concesionario, así como de los ingresos que produzca tanto el servicio tarifado como las penalidades o multas que se impongan a los usuarios de acuerdo a la presente Ordenanza.

La recaudación de las tarifas será realizada a través de la concesionaria, por medio de los mecanismos definidos oportunamente en el contrato de concesión; tal recaudación no afectará en ningún caso los derechos del concesionario ni el equilibrio económico del contrato. El contrato de concesión y los pliegos precontractuales regularán los elementos, aspectos y condiciones que regirán la pertinente relación jurídica. Tales pliegos y el texto del contrato serán aprobados por la autoridad pertinente conforme a la Ley de la materia

**ART. 17.- MULTAS.-** Las multas por infracción a las disposiciones de esta ordenanza, serán impuestas por el Comisario Municipal luego del procedimiento de ley y serán cobradas por el Gobierno Municipal.

**ART. 18.- DEROGATORIAS.-** Deróguese las demás normas que se opongan a lo prescrito en la presente Ordenanza.

##### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- EXCEPCIÓN.-** La máxima autoridad ejecutiva del cantón es la autorizada para conceder licencias a requerimientos no previstos en esta ordenanza que vengan motivados con informes técnicos – financieros y legales, según corresponda.

**SEGUNDA.-** Los aspectos no regulados en la presente ordenanza, en cuanto al contrato de concesión, serán normados en el pertinente proceso público de concesión, el cual consagrará la seguridad jurídica de las partes contratantes, el equilibrio económico del contrato y velará por la protección de los intereses municipales, que son los intereses ciudadanos.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Salinas, a los treinta días del mes de junio de dos mil dieciséis.

f.) Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Gabriel David Romo Pezantes, Secretario General.

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO CON SISTEMA DE PARQUEO TARIFADO EN LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SALINAS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinarias celebradas el doce de abril y treinta de junio de dos mil dieciséis, en primera y segunda instancia, respectivamente.

f.) Ab. Gabriel David Romo Pezantes, Secretario General.

**ALCALDIA MUNICIPAL:** Salinas, a los treinta días del mes de junio del dos mil dieciséis, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO CON SISTEMA DE PARQUEO TARIFADO EN LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SALINAS.**

f.) Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del cantón.

Sancionó la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO CON SISTEMA DE PARQUEO TARIFADO EN LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SALINAS**, el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, a los treinta días del mes de junio de dos mil dieciséis.

Lo certifico.

f.) Ab. Gabriel David Romo Pezantes, Secretario General.

No. GADMS-004-2016

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SALITRE**

**Considerando:**

Que, conforme a lo previsto en el Art. 54 del COOTAD, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otras, las siguientes:

a).- Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

f).- Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, al amparo de lo que se dispone en el Art. 55, literal d) del COOTAD, se tiene que al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre le corresponde como una de sus competencias exclusivas, aquella de Prestar los servicios públicos, como el relacionado al manejo de desechos sólidos.

Que, el Art. 137 del COOTAD, incisos cuarto y quinto, al tratar sobre el ejercicio de las competencias de la prestación de servicios públicos, al referirse al servicio público de manejo de desechos sólidos, en todas sus fases, dice que éste

lo ejecutarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con sus respectivas normativas y que la provisión de ellos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad y que los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.

Que, el Art. 57 del COOTAD, en sus literales a) y b) establece como atribución del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias que son de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; para regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el Art. 170 DEL COOTAD, prevé la posibilidad de establecer subsidios para cubrir el costo de los servicios públicos indispensables, como el que es materia de la presente Ordenanza; así, al respecto dice: “Subsidios. En el cobro por la prestación de los servicios básicos se deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos.”

Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, indica como tales a aquellos que se generan por su propia gestión, entre otros.

Que, el Art. 186 del COOTAD, establece la Facultad tributaria a favor de Los Gobiernos Municipales, en cuyo ejercicio podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.- En tal virtud, cuando por decisión del gobierno municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, señala que esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza, y que para ello los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables.

Que, el Art. 566 del COOTAD, dice: “Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda

cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, el Art. 567 del referido Cuerpo Legal, al referirse a la obligación de pago que tienen el Estado y las demás Instituciones Públicas que forman parte de él, dispone lo siguiente: “Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.”

Que, el Art. 568 del COOTAD, indica cuáles son los servicios públicos sujetos al pago de una tasa y cómo ha de ser regulada aquella, esto es, mediante ordenanza; siendo que entre ellos, señala el de Recolección de basura y aseo público, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal, la que debe ser tramitada y aprobada por el respectivo concejo.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su art. 30, garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable, con independencia de su situación social y económica.

Que, el Art. 85 de la Constitución, dispone que: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.....”

Que, el Art. 226 de la Constitución ya mencionada dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 264, numerales 4 y 5, de la misma Constitución, indica que los gobiernos municipales tendrán, como una de sus competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, aquella relacionada con el servicio público de manejo de desechos sólidos; y, para fijar el costo del mismo, crear, modificar o suprimirlo mediante ordenanzas

Que, el Art. 270.- en su parte pertinente, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros.

Que, finalmente, toda Ordenanza Municipal debe guardar armonía con las disposiciones legales vigentes en el país, para cuyo efecto los Concejos Cantonales, ejerciendo su facultad legislativa, deben reformar y/o derogar dichas Ordenanzas, para cumplir con este principio de jerarquización legal,

En uso de las atribuciones que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la Constitución de la República,

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE LA BASURA Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SALITRE, ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANA, PARROQUIAS Y ÁREA RURAL DEL CANTÓN SALITRE.**

**CAPITULO I**

**DE LA TASA POR EL SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS**

**Art. 1.- Objeto de la tasa.-** De conformidad con los artículos 566 y 567 y 568 del COOTAD, se establece la tasa mediante la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, recompensará el costo por los servicios de recolección de basura y la disposición final de los desechos sólidos en la ciudad de Salitre, áreas de expansión urbana y en las parroquias del cantón.

La recolección de basura y aseo público del cantón comprende los siguientes subsistemas: de barrido, de recolección de residuos o desechos sólidos y de disposición final de los mismos.

El subsistema barrido de calles, se realizará en la cabecera cantonal y en las parroquias del cantón.

**Art. 2.- Hecho generador.-** Constituye el costo por barrido, recolección de basura y la disposición final de los desechos sólidos, que efectúa el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre, según lo señalado en el artículo anterior incisos 2do y 3ero de esta Ordenanza, por ser una prestación efectiva de este servicio a todas las personas naturales y jurídicas del área urbana, de la ciudad y Cantón de Salitre, y sus áreas de expansión urbana y rural, conforme a lo que se señala en el art. 12 de la presente Ordenanza.

**Art. 3.- Exigibilidad.-** Los sujetos pasivos de la presente tasa, deberán realizar sus pagos por mensualidades acumuladas en el pago del impuesto a los predios urbanos y rústicos.

**Art. 4.- Sujeto Activo.-** El ente acreedor de esta tasa de recolección de basura y la disposición final de los desechos sólidos es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre.

**Art. 5.- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos de esta tasa y están obligados a su pago, las personas naturales o jurídicas que como contribuyentes, o responsables, tengan predios con

sus respectivas edificaciones, ubicados en el área urbana de la ciudad de Salitre y sus áreas de expansión urbana, centro urbano de su(s) Parroquia(s) Rural(es) y área rural, en donde se dé el servicio de aseo de calle, recolección y disposición final de los desechos sólidos, según corresponda. Para lo cual el Jefe de Avalúos y Catastros en coordinación con el Comisario Municipal realizarán y revisarán cada año el catastro de contribuyentes de esta tasa.

**Art. 6.- Base imponible.-** La base imponible para la determinación de la tasa objeto de esta ordenanza, será diferenciada; por lo tanto, dicha base estará en función de las categorías que se indican a continuación.

<b>CATEGORIA</b>	<b>TASA</b>
Residencial:	\$0.50.
Comercial:	\$2.00.
Tarifa de la Dignidad:	\$0.25.

**Art. 7.- De la interpretación.-** Las categorías establecidas en el artículo anterior, se definen sobre la base de usuarios que posee CNEL Guayas –Los Ríos, y el pago será por tasa fija mensual conforme al valor expreso en cada una de las categorías. El Gobierno Municipal, como anexo al convenio a suscribirse, adjuntará una base de datos de los lugares que reciben el servicio de barrido o recolección de basura y la disposición final de los desechos sólidos en el cantón Salitre, en la zona urbana, en las Parroquias y de las zonas pobladas rurales, para que CNEL proceda a planillar la tasa correspondiente por este concepto.

**Art. 8.- De la Recaudación.-** El pago por concepto de barrido, recolección de basura y la disposición final de los desechos sólidos en el cantón Salitre, se efectuará en forma mensual a través de la planilla de consumo eléctrico emitida por CNEL Guayas-Los Ríos, en el caso de la zona urbana y de las zonas pobladas rurales que reciben este servicio, para lo cual el GADMCS suscribirá un convenio con la Corporación Nacional de Electricidad Regional Guayas Los Ríos, en el cual constará el costo administrativo de recaudación, cuyo excedente será depositado en la cuenta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre mantiene en el Banco Central del Ecuador, máximo hasta los quince días de cada mes, debiendo para el efecto entregarse el comprobante del depósito realizado, un día después, a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre. El retraso del depósito de lo recaudado por parte de la Corporación Nacional de Electricidad Regional Guayas Los Ríos y Manabí, causará una multa, consistente en la pérdida de la comisión de cobranza que se haya establecido en el respectivo convenio y de ser necesario se liquidaran intereses de Ley sobre los dineros indebidamente retenidos.

**Art. 9.- De las exenciones.-** Conforme a lo previsto en el Art. 567 del COOTAD, no existe exenciones de esta tasa a favor de personas naturales o jurídicas, consecuentemente el Estado y más entidades del sector público que realicen el hecho generador también deberán satisfacer el tributo establecido en la presente ordenanza, para cuyo efecto harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

**Art. 10.- Normas aplicables.-** Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones determinadas en esta ordenanza para la recaudación de esta tasa, son aplicables también las disposiciones contenidas en el COOTAD, Código Tributario y Ley de Equidad Tributaria, en lo que fueren aplicables. Consecuentemente el sujeto activo podrá ejercer todas las facultades que implica el ejercicio de la administración de la tasa establecida en esta ordenanza.

## CAPITULO II

### DEL ASEO PÚBLICO, DESALOJO, RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

**Art. 11- Del aseo público, desalojo recolección y disposición final de los desecho sólidos.-** Todos los propietarios y arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares o negocios en general, talleres artesanales y/o industriales, tienen la obligación de proceder al desalojo de desechos sólidos y basura en la forma que establece la presente ordenanza y durante los horarios señalados para el recorrido del Recolector(es) y más vehículos destinados a este fin, conforme se indica en el artículo siguiente de la presente Ordenanza, así como también deberán barrer diariamente el frente de sus viviendas y locales comerciales, artesanales e industriales y colocar la basura recogida en los recipientes que tengan destinados para dicho efecto y para su posterior recolección.

**Art. 12.- Días y sectores de recorrido del recolector y más vehículos destinados al servicio materia de esta Ordenanza.-** Los contribuyentes y/o Responsables que procedan a realizar el desalojo de basura y demás desechos sólidos desde el interior de sus viviendas, locales comerciales, industriales y/o talleres artesanales; o desde sus propiedades rurales a las aceras o vías de las Rutas establecidas para su recolección, deberán hacerlo el día establecido para el paso del recolector(es) y más vehículos destinados a este servicio.

**Art. 13.- Obligación de los propietarios de terrenos inaccesibles del vehículo recolector.-** Las personas que habitan o que tienen sus talleres artesanales y/o industriales en los sectores o lugares a los cuales no existe el acceso para el vehículo recolector de basura, tanto en el área urbana, de expansión urbana o rural, deberán trasladar los desechos sólidos o basura, a la calle más cercana y con acceso para el vehículo recolector o la vía destinada a la Ruta que corresponda a su barrio o sector, en el día determinado para la recolección; lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, difundirá suficientemente para el respectivo conocimiento público.

**Art. 14.- Obligaciones de los vendedores ambulantes y comerciantes.-** Los vendedores ambulantes y dueños de los negocios, locales comerciales artesanales e industriales del Cantón Salitre, que expenden productos en las ferias libres y mercados municipales deberán instalar recipientes, para recoger los desechos de los productos que venden y mantener limpio el área pública que ocupa.

**Art. 15.- De la limpieza en Espectáculos Públicos.-** Toda persona natural o jurídica que organice un espectáculo público tiene la obligación de obtener el permiso ambiental otorgado por la Dirección de Medio Ambiente Municipal,

con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y consignar una garantía de cien dólares (USD 100,00) a efectos de asegurar la limpieza del local y/o espacio abierto y sus alrededores, garantía que le será devuelta si se comprueba que el espacio destinado a la actividad o espectáculo ha quedado totalmente limpio y en buenas condiciones de higiene, previa inspección e informe que deberá ser elaborado por el Comisario (a) Municipal.

Los organizadores de espectáculos o eventos públicos, cualquiera fuere su naturaleza, al culminar los mismos, estarán, por lo tanto, obligados a limpiar el área o espacio utilizado; y, los desechos que generen deberán ser almacenados en los recipientes o fundas respectivas, los que serán colocados en los sitios de recolección determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Salitre para dicho efecto, lo que se hará en los horarios pertinentes.

**Art. 16.- Del Reciclaje y Reutilización de los Desecho Sólidos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, promoverá el reciclaje y la reutilización de los desechos sólidos. Deberá para tal efecto, establecer un programa de educación, capacitación y difusión a los habitantes del cantón y promoverá la creación y funcionamiento de microempresas que colaboren en la prestación del servicio de reciclaje y reutilización de desechos sólidos.

**Art. 17.- De la Disposición Final de los Desechos Sólidos.-** La disposición final de la basura, o desechos sólidos, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, directamente o a través de la persona natural o jurídica a quien se haya contratado o concesionado la prestación del servicio; siempre y cuando el ordenamiento jurídico-constitucional del país así lo permita.

**Art. 18.-** El Gobierno Autónomo Descentralizados Municipal de Salitre deberá realizar la disposición final de la basura en un lugar que reúna las condiciones técnicas necesarias.

**Art. 19.-** Los habitantes del cantón no podrán disponer de la basura, en especial: fertilizantes y en general todo residuo tóxico y peligroso en áreas verdes, terrenos baldíos, acequias, quebradas, fuentes de captación, vías públicas; y, en todo lugar que no esté destinado a la disposición final de la basura.

**Art. 20.-** Queda terminantemente prohibido quemar cualquier residuo derivado de la industria del cuero y de la confección de prendas de vestir.

### CAPITULO III

#### DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES E INCENTIVOS

**Art. 21.- De las prohibiciones y sanciones.-** Es prohibido en materia de aseo público y recolección de basura:

1. Lanzar a los ríos, las aceras y calzadas, espacios abiertos o locales desocupados, la basura que se desaloje de las viviendas, edificios, negocios o talleres artesanales y/o industriales.

2. Desalojar, para su recolección a través de los vehículos destinados a la recolección de basura y desechos sólidos, los desechos de construcción, demolición tales como:

maderas, zinc, muebles o partes en desuso o destrucción, etc. siendo obligación del propietario su desalojo directo en lugares permitidos.

3. Mantener en veredas y calzadas materiales de construcción por el tiempo mayor al del permitido de acuerdo a las ordenanzas municipales correspondientes.
4. Desalojar, para posterior recolección con el vehículo recolector de basura, animales muertos, siendo obligación del propietario o arrendatario llevar el animal a sus lugares permitidos para el efecto, es decir al basurero municipal.
5. Trasladar la basura a las aceras o vías de Ruta, para su recolección, fuera de los días o de los sitios determinados en el Art. 12 de la presente ordenanza para el paso del vehículo recolector.

**Art. 22.- Sanciones pecuniarias.-** Quienes incumplieren las prohibiciones señaladas en el artículo anterior, serán sancionados con una multa del diez por ciento de la remuneración básica unificada vigente. En caso de residencia se aplicará el doble de la multa establecida, la misma que será impuesta por el (la) Comisario(a) Municipal. Multas que se cobrarán previa emisión del respectivo título de crédito, aplicando para ello el procedimiento señalado en el Art. 8 de esta Ordenanza.

**Art. 23.- Sanciones por incumplimiento de otras disposiciones de la presente ordenanza.-** Por incumplimiento de las demás disposiciones de la presente ordenanza y que se hallaren en concordancia con otras ordenanzas municipales, el (la) Comisario(a) Municipal, aplicará las mismas sanciones establecidas en el artículo precedente, esto: a falta de disposición expresa en ellas.

**Art. 24.-** El Gobierno Municipal tiene la obligación de establecer mecanismos de incentivo y estímulo a los habitantes del cantón, para el eficaz cumplimiento de la presente Ordenanza, para ello podrá conceder incentivos y hacer reconocimientos públicos a aquellas personas naturales o jurídicas, agremiaciones y organizaciones barriales, cuyas gestiones hayan contribuido con la limpieza y aseo del cantón.

### CAPITULO IV

#### DEL PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES A LA PRESENTE ORDENANZA

**Art. 25.-** Las prohibiciones, llamadas también contravenciones, previstas en la presente ordenanza, serán juzgadas por el Comisario Municipal, ya sea de oficio, o, a petición de parte.

**Art. 26.-** Cuando la Autoridad competente llegare a tener conocimiento del cometimiento de alguna contravención, citará al supuesto contraventor para su juzgamiento.

**Art. 27.-** La citación se hará por medio de una boleta, en la que constará el motivo de la citación así como el día y hora en los que deba comparecer el citado, estas boletas serán entregadas por los Inspectores y/o Policías Municipales con los que se cuente para dicho efecto, quienes previamente constarán la identidad del citado; y, en el caso de que no fuere encontrado en persona, dicha citación se la practicará mediante boleta entregada en su domicilio o lugar de trabajo.

**Art. 28.-** En caso de que: persona alguna, fuese encontrada infraganti en el cometimiento de una infracción de las establecidas en la presente Ordenanza, se la hará comparecer de inmediato ante la Autoridad, con la ayuda de la fuerza pública, en caso de así ser necesario.

**Art. 29.-** De existir montones de basura en las esquinas de las calles, se citará a los propietarios de los inmuebles que se hallen circunscritos en el entorno de una cuadra a la redonda, del sitio en el que se encuentren dichos montones de basura y que fueren colocados en las horas que ya pasó el recolector, a fin de establecer las responsabilidades que quedan ya señaladas en la presente ordenanza.

**Art. 30.-** La Audiencia de juzgamiento se iniciará en el día y hora fijada para tal efecto, pudiendo llevársela a cabo, hasta pasados diez minutos de dicho señalamiento. - El Comisario, luego de iniciada la Audiencia, escuchará al acusado, quien podrá intervenir ya sea por sí mismo o a través de su Abogado defensor, exponiendo los argumentos de su defensa o allanándose a los cargos que le han sido imputados. - Luego concederá el uso de la palabra al denunciante o acusador, en el caso que existieren tales sujetos procesales. - De no existir denunciante o acusador, y se estuviere actuando de oficio, el Comisario expondrá los cargos que han sido imputados al citado, mediante informes escritos de los Inspectores y/o Policías Municipales que le hubieren hecho conocer el cometimiento de la infracción objeto de la citación; o que éste la hubiere conocido personalmente. - Al concluir la audiencia, de existir hechos que deban ser probados, en esa misma audiencia abrirá la causa a prueba por el término de seis días, concluido el cual dictará la resolución que corresponda, de la que no habrá lugar a recurso alguno. Toda resolución será motivada y fundamentada y deberá condenar o absolver. Toda multa será cancelada en la Recaudación Municipal, previo la emisión del título por parte de la Dirección Financiera, conforme al informe del comisario.

**Art. 31.-** En caso de que no comparezca el citado, el Comisario en la ausencia de éste, procederá a su juzgamiento, quien pasará una copia del acta respectiva a la Dirección Financiera de la Municipalidad para que se emita el respectivo título de crédito y se proceda a su cobro por la vía coactiva, en caso de así ser necesario. - El mismo procedimiento se aplicará a aquellos infractores que habiendo comparecido a la Audiencia de Juzgamiento, se resistieren a cancelar voluntariamente el valor de las multas que se les haya impuesto por el cometimiento de una de las contravenciones establecidas en la presente ordenanza.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del GADMS, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA:** Aquellos valores pendientes acumulados podrán pagarse bajo convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y los sujetos pasivos, hasta en diez años a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

**SEGUNDA:** Quedan expresamente derogados las disposiciones o actos administrativos, así como también todas aquellas normas legales de carácter municipal, que se opongan a la presente ordenanza.

Dado y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, a los treinta días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

f.) Francisco Javier León Flores, Alcalde del GADM Salitre.

f.) Abg. Oscar Jiménez Silva, Secretario General.

**CERTIFICO:** Certifico que la presente Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por los servicios de recolección de basura y disposición final de los desechos sólidos en el cantón Salitre, áreas de expansión urbanas, parroquias y áreas rurales del cantón Salitre, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, en dos sesiones diferentes; la primera, en sesión extraordinaria de fecha 16 de marzo de 2016; y, la segunda en sesión extraordinaria de fecha 30 de marzo de 2016, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, 04 de abril de 2016.

f.) Abg. Oscar Jiménez Silva, Secretario General.

**ALCALDÍA MUNICIPAL.- VISTOS.** Salitre, a los seis del día del mes de abril del 2016, a las 14h00. En uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO, la ordenanza que REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SALITRE, ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANAS, PARROQUIAS Y ÁREAS RURALES DEL CANTÓN SALITRE, y ordeno su publicación.**

f.) Francisco León Flores, Alcalde del GADM Salitre.

Sancionó, firmó y ordenó la publicación de la ordenanza que **REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SALITRE, ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANAS, PARROQUIAS Y ÁREAS RURALES DEL CANTÓN SALITRE**, el señor Francisco León Flores, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salitre. Lo Certifico.

06 de abril de 2016.

f.) Abg. Oscar Jiménez Silva, Secretario General.